

CAPÍTULO 4

LA VISITA GENERAL DE 1787

I. LA PREPARACIÓN DE LA VISITA (1784-1787)

Antes de iniciarse la que sería segunda visita general del siglo XVIII, se produjo un debate, largo e intermitente, sobre las normas y principios que habrían de regirla. A lo largo de diez años, los funcionarios del Juzgado –intendente, asesor, contador...– presentan sus respectivas propuestas por la vía reservada de Hacienda. El punto de partida es la visita que ahora concluye; el análisis de sus defectos, de los problemas y dificultades que ha padecido, de las lagunas apreciadas, permitirá ir elaborando nuevos planes con recursos y soluciones variados, según los casos. Planes que cambian con el paso de los años, y que quedan finalmente perfilados entre 1784 y 1786. La última palabra la tendría el Consejo de Hacienda, con la Instrucción de 15 de junio de 1787.

Pero antes de llegar a ella, seguiremos el camino que la precedió y que, en última instancia, posibilitó la redacción de sus capítulos. En tres apartados distintos se recogen las primeras propuestas –hechas hacia 1777-78–; las discusiones sobre la nueva planta bajo la que se organizaría la Contaduría del Juzgado; y, por último, las propuestas formales de instrucción que contador y asesor presentaron entre el 84 y el 86. Este estudio servirá también, en cierto modo, para revisar la visita general de 1739: sus logros y fracasos, los problemas y dudas que suscitó su desempeño, las soluciones que se arbitraron, etc. La instrucción del futuro se construirá sobre la normativa y la práctica que guiaron aquella inspección durante más de 40 años.

Las primeras propuestas

El precedente más lejano lo constituye el “Informe” sobre la regalía que el escribano Bartolomé Villarroya hizo en 1775. Al final recogía una serie de medios pensados para terminar con brevedad la visita, al igual que para gobernar otras en el futuro. Son 26, en total, expuestos más como ideas y soluciones

varias que como un plan organizado según unos criterios rectores. No obstante, algunas de sus propuestas, nacidas de una indudable experiencia en el manejo del ramo, fueron recogidas con posterioridad en otros proyectos más extensos⁴²⁸.

⁴²⁸ De los 26 medios propuestos, los 8 primeros se referían a medidas a adoptar para concluir la visita con prontitud. Los 13 siguientes recogían cuestiones de procedimiento en la visita futura: desde dónde empezar, modo de hacer los manifiestos, sistema de enjuiciamiento, etc. Los 5 últimos sugerían mejoras en la estructura y en el personal del Juzgado.

Una orden de 7 de mayo de 1777 dispuso que el intendente, Francisco de Pueyo, informase sobre el estado de la visita de amortización⁴²⁹. Además, debía decidir si continuarla, o darla por terminada, procediendo a preparar una nueva. En esta tarea habría de requerir el acuerdo del asesor del real patrimonio, Vicente Branchat, “que por su instrucción en la materia podrá dar a V. S. muchas luces”. También el escribano del Juzgado quedaba obligado a facilitar toda la documentación que fuese conveniente. La orden venía acompañada del citado “Informe” de Villarroya, para que intendente y asesor reflexionasen sobre las propuestas que contenía. Pueyo dejó el trabajo en manos de Branchat. Como hombre de su confianza, y buen conocedor de la materia, era la persona idónea para elaborar un informe concienzudo, a la altura del que redactó el escribano en 1775. El asesor invertiría casi un año en tenerlo listo. Por fin, en abril del 78 puso en manos del intendente un extenso escrito⁴³⁰, con sus principales ideas sobre la gestión y el manejo que requería el ramo de amortización.

El escrito constaba de tres partes. La primera se centraba en el concepto y caracteres de la visita, así como en sus principales defectos y problemas. Branchat proponía, desde las primeras páginas, una solución alternativa:

...me parece que lejos de ser útil la nueva visita, debe pensarse en un Reglamento y nuevo método que, conservando indemnes los derechos de la soberanía, escuse los inconvenientes que aquellas motivan, evite las quejas de las manos muertas, y repare los perjuicios que ha causado a los vasallos seculares, Población y Agricultura (en que estrivan las fuerzas de la Monarquía) su continuación, y los repetidos Indultos que durante ella se han concedido.

⁴²⁹ En A.R.V., Bailía-A, exped. 84.

⁴³⁰ A.R.V., Bailía-A, exped. 84.

⁴³¹ Esta cantidad supondría unas 75.000 libras, si atendemos al total abonado por las manos muertas —más de 525.000—. El cálculo del asesor es minucioso. Aporta algunos ejemplos; así, el clero de San Bartolomé, de la capital, había gastado, entre unas cosas y otras, 720 libras, sin contar las 58 que le supusieron los derechos de copia del expediente; el cabildo abonó casi 600 por la visita de sus administraciones.

Mejor un reglamento ordenador que otra visita general. Y es que, en su opinión, la que se inició en 1739 había acumulado ya tantos inconvenientes que desaconsejaba iniciar una nueva del mismo tipo. Las costas procesales y gastos variados se dispararon de modo abusivo, hasta alcanzar “una sexta o séptima parte del todo con que han sido habilitadas las manos muertas”⁴³¹. Las adiciones que habían experimentado

varios procesos los habían hecho interminables, ignorando siempre el carácter definitivo o de cosa juzgada de sus sentencias, e incluso revocando fallos ejecutoriados por una real orden. Ni el intendente, ni la Contaduría Principal de Ejército habían llegado a conocer el estado y los entresijos de la visita; la escribanía del Juzgado no había formado los libros e inventarios que se precisaban para ello. Por añadidura, la visita provocó el fracaso total de la política de contención de la propiedad amortizada que la había puesto en marcha. Los indultos y privilegios que se otorgaron o reconocieron en su transcurso, habían permitido a las manos muertas regularizar la situación de inmensos patrimonios –más de dos millones de libras– adquiridos sin el permiso del rey. La solución estriba en aplicar la pena que las leyes determinan para esta propiedad: el decimo. Después se procedería a redistribuir esta riqueza a parientes legos de testadores, o bien a hospitales y obras pías. Lo cierto, según el asesor, es que las manos muertas del reino continúan adquiriendo propiedades con celeridad sin proveerse antes de la preceptiva licencia, “porque crehen no les ha de ser tan favorable como el de los Indultos, cuya confianza es el único apoyo de tantas adquisiciones fraudulentas”.

Branchat daba fin a esta primera parte defendiendo el nuevo establecimiento que proponía para el ramo. Quizá a fin de averiguar los bienes adquiridos por cada institución desde el último manifiesto, hasta el momento de la entrada en vigor de la nueva planta, fuese necesaria otra visita. Pero el asesor se inclinaba por un método más sencillo y barato: la presentación en el Juzgado de un “simple manifiesto jurado”, cuya veracidad se controlaría “ussando de las cauteles que se indicarán, para precaver fraudes”. La visita era onerosa; además, en 40 años no se había mostrado instrumento idóneo y capaz para descubrir los patrimonios amortizados sin licencia: nadie conocía aún su volumen y composición exactos. En conclusión:

La prohibición de adquirir las manos muertas mandada por los antiguos fueros, renovada por varios Privilegios, y confirmada por diferentes Reales Ordenes, no ha producido el fruto que pudiera esperarse. Las manos muertas continúan en adquirir sin embarazo alguno; si no se corta este abuso, es preciso haver de recurrir a las Visitas Generales, que sin remediar la ilimitada adquisición sólo sirven para absorverse una parte de los bienes de las manos muertas. Y así no siendo suficientes las Providencias acordadas para sostener los vasallos, y evitar el aniquilamiento de los seculares, es preciso recurrir a otras más efectivas, y radicales...

La segunda parte del informe recoge la propuesta del asesor para la nueva organización del ramo. Son, en total, 12 capítulos, que giran en torno a una idea novedosa: la necesidad de obtener las manos muertas un *pase* del intendente cada vez que quieran entrar en posesión de un bien raíz. Por supuesto, este permiso sólo se concedería si la petición venía apoyada por un privilegio de amortización, y se habían ingresado los correspondientes derechos en la Tesorería. En caso de que una institución no acreditase poseer licencia, el Juzgado requeriría de oficio su exhibición en un plazo de 15 días. Si carecía de ella, el intendente dispondría que se vendieran los bienes dentro de un año y que el clero se resarciese con el producto de la venta, como establecían los antiguos fueros; mas si hubiese amortizado a título de heredero universal, o por contrato oneroso, se informaría de esta circunstancia al rey por la vía reservada de Hacienda. El preceptivo pase del intendente, auxiliado en sus decisiones por otras medidas cautelares⁴³², permitiría desbaratar cualquier propósito fraudulento adoptado por las manos muertas para eludir el rigor de la legislación.

Casi la mitad de estos 12 capítulos se dedicaba a regular la forma y el contenido de los diferentes libros que permitirían en adelante llevar un control exhaustivo del ramo. Unos recogerían los testimonios de los escribanos; otros, las reales órdenes y resoluciones para el manejo de la regalía; los libros mayores –los más importantes– recogerían toda la información necesaria sobre iglesias y obras pías: bienes poseídos, privilegios, condenas, confiscos, etc., por gobernaciones y pueblos, siguiendo un orden alfabético; se abriría libro especial para los privilegios, en el que se anotarían todos los concedidos hasta la fecha. Este ingente trabajo debía encomendarse “al sugeto que fuere de su Real Aprobación”, conforme a las directrices del intendente.

La tercera y última parte del informe, más breve, expone, en 4 capítulos, el sistema para conocer los bienes amortizados por las iglesias desde que fueron visitadas por última vez. Este arqueo era necesario antes de poner en marcha la

nueva planta del ramo. El método era sencillo: presentación de manifiestos jurados; solicitud de privilegio para los bienes adquiridos sin él; y, si se concedía, liquidación de derechos en la Contaduría de Ejército. El pase del intendente ratificaría la posesión de los bienes. Vicente Branchat cierra su informe glosando las virtudes y posibilidades del modelo:

⁴³² Estas medidas se dirigían al descubrimiento de bienes inmuebles ocultados por iglesias y comunidades. Así, el capítulo 2 disponía que los escribanos del reino debían proporcionar testimonios de la publicación “de los testamentos y codicilos, y autorización de las demás escrituras en que por cualquier título, oneroso o lucrativo, se transfiriesen bienes raíces a mano muerta”. El capítulo 5 preveía recompensar a cualquier particular que denunciase bienes ocultados, dándole una tercera o cuarta parte de su valor.

El pase del Intendente para todas las adquisiciones, el registro de las órdenes, y la formación de libros reduciría a orden y método la administración de esta preciosa Regalía, facilitaría un exacto conocimiento de todas las manos muertas, de todos los bienes, que cada uno posee, de los Privilegios, indultos, o sentencias que las han capacitado, que servirían de Instrucción para las sabias resoluciones del Ministerio; y darían luz para formar la general liquidación de los justos derechos, que han correspondido a Su Magestad por la última general Visita. Y los nuevos medios propuestos asegurarían la averiguación de los bienes adquiridos después de ella, sin costas de los Eclesiásticos...

Tras este exhaustivo informe, el intendente se limitó a redactar unas cuantas páginas adhiriéndose a los criterios de su asesor⁴³³: contra la opinión del escribano, no podía aceptarse otra visita como la del 39 por las costas, perjuicios y abusos que había ocasionado; la administración del ramo necesitaba orden y método, lo que no proporcionaba Villarroya, criticado por su falta de diligencia y oscura gestión. Pueyo estimaba que había que poner la regalía “sobre el pie de las demás Rentas del patrimonio”, de modo que el asesor y la Contaduría tuvieran un acceso más fácil a sus negocios y papeles. En resumidas cuentas, el intendente creía ofrecer al secretario del Despacho de Hacienda el reglamento idóneo para ordenar el ramo de Amortización, junto a la persona adecuada para ponerlo en marcha: el asesor Branchat.

La reorganización de la Contaduría

La posibilidad de reestructurar las funciones que venía desempeñando la escribanía-contaduría del Juzgado ya fue considerada por intendente y asesor en sus primeras propuestas. El peso que había asumido el escribano de la comisión en la gestión del ramo les parecía excesivo. Pero no idearon un modelo alternativo, limitándose a esbozar algunas medidas: proporcionar más información a la Contaduría de Ejército; llevar un mayor orden en los libros y asientos, etc.

La contienda entre Villarroya y Martínez de Irujo que, como hemos visto, se desató en 1779, proporcionó una ocasión para la reforma. El secretario del Despacho de Hacienda, Miguel de Múzquiz, que conocía el problema por los informes del intendente, ofreció su mediación para alcanzar soluciones; él

mismo se inclinaba por traspasar a la Contaduría de Ejército los papeles y las tareas contables del ramo. La cuestión

⁴³³ A.R.V., Bailía-A, exped. 84.

debía ventilarse entre el intendente, el contador principal –Martínez de Irujo– y el asesor de la comisión, Ignacio de Vargas. Esto satisfizo por el momento al segundo de ellos, que ansiaba situar la regalía bajo el control de su oficina, al menos en cuanto a sus rentas⁴³⁴. Se convocó una reunión que, como vimos, no produjo resultados debido a las posiciones enfrentadas de Vargas e Irujo. El intendente encargó a este último, pues, que formase un plan comprensivo de las reformas necesarias en la Contaduría del ramo de Amortización.

El contador, que tenía ya lista su propuesta, la presentó de inmediato⁴³⁵. Dividida en dos puntos, el primero de ellos, con 8 artículos, exponía las medidas a adoptar respecto a los documentos de la visita que estaba a punto de terminar: certificaciones, libros y relaciones que debían formarse; tipo de papeles que se depositarían en la Contaduría de Ejército; etc. En el segundo punto, y en 7 artículos, esbozó las funciones del contador en la siguiente visita: liquidación de las resultas, a la vista del cargo y la data; archivo de órdenes y procesos originales ejecutoriados; supervisión de privilegios; etc. En definitiva, lo que pretendía era

suplir a la escribanía del Juzgado en la intervención del ramo, trasvasando sus competencias a la Contaduría.

El asesor, Ignacio de Vargas, replicó la memoria de Irujo artículo por artículo⁴³⁶. En cuanto al primer punto, manifestó la necesidad de mantener los procesos originales en la escribanía, por el constante uso que se les daba; los libros y certificaciones que pedía el contador, o bien eran inútiles, o bien tocaban asuntos ajenos a la Contaduría. En cualquier caso, no conseguían sino cargar al escribano con un trabajo excesivo y poco productivo. El segundo punto sólo fue retocado por Vargas en aquellos extremos que suponían una merma en las funciones tradicionalmente desempeñadas por la escribanía. Su intención, desde el primer momento, era evidente: mantener el carácter añadido de Contaduría que aquella tenía desde 1740⁴³⁷. Aún se produjo otra réplica de

⁴³⁴ Irujo decía ser desplazado sistemáticamente de las consultas que el Consejo realizaba sobre el ramo de Amortización. Este hecho lo imputaba a la enemiga que le profesaban los funcionarios del Juzgado –estaba peleado con todos–. El 30 de abril de 1779, en una carta al secretario de Hacienda, escribía: “no debo ocultar, que el Señor Intendente, y Asesor, don Vicente Branchat, nada me ablan de estos asuntos, ni jamás an tocado delante de mí una sola palabra de los antecedentes y proyectos que an formado; al contrario, se cautelan o reservan de mí como si fuera hombre sospechoso; de lo que infiero que sus ideas no son conformes a mi modo de pensar, y no siéndolo, desde luego aseguro que van llenas de fines particulares” (A.R.V., Bailía-A, exped. 3212).

⁴³⁵ A.R.V., Bailía-A, exped. 3212.

⁴³⁶ El documento con los reparos del asesor, también en A.R.V., Bailía-A, exped. 3212. Es de 18 de enero de 1780.

⁴³⁷ El asesor exigió que cualquier anotación que se hiciese en la Contaduría de Ejército, se practicara también en la de Amortización. Además, criticó la propuesta de Irujo de nombrar un oficial con sueldo para servir ex profeso este trabajo; Villarroya lo había hecho sin dotación alguna durante 40 años. En algunos pasajes se advierte una crítica –con ciertos toques de ironía– por la ignorancia que Irujo demuestra en torno al manejo práctico del ramo.

Martínez de Irujo –siempre empeñado en tener la última palabra– para defender su primitiva propuesta⁴³⁸. La alegación venía salpicada de acusaciones sobre la connivencia que escribano y asesor mostraban en su manera de comportarse. No obstante, la ocasión para la reforma ya había pasado. Informado por el intendente de la situación del ramo, Múzquiz prefirió esperar a que desapareciese Villarroya de la escena para introducir los cambios precisos sin provocar disputas. De cualquier modo, este proyecto del contador no cayó en saco roto; varios de los artículos que contenía se recogieron en propuestas ulteriores, de manera que la instrucción de 1787 lo tuvo en cuenta a la hora de establecer el sistema de contabilidad de la visita.

En septiembre del 84, las circunstancias habían cambiado. Muerto Bartolomé Villarroya, los papeles del archivo se trasladaron a la Contaduría Principal de Ejército, pues la de Amortización había sido incorporada. Así, Irujo pudo ver satisfechas dos de sus principales pretensiones: traslado de las funciones contables, y de los expedientes y procesos. Como la visita se acababa de dar por terminada, Múzquiz inició una serie de consultas para configurar el método y las normas a seguir en el futuro. El intendente comunicó este hecho al contador, a fin de que expusiese sus ideas. La propuesta de Martínez de Irujo no se alejó mucho de la que había presentado cinco años atrás. De nuevo presentaba, en dos partes diferenciadas, el destino a dar a los procesos, órdenes y papeles de la visita, y la intervención que debía reservarse al contador en los asuntos del ramo; un último apartado desarrollaba varios “puntos particulares”, 8 en total, con sugerencias e ideas para mantener un correcto orden en la futura visita⁴³⁹. Sobre el archivo de expedientes y papeles, Irujo se limitó a pedir la aplicación de las órdenes vigentes. De este modo, la Contaduría de Ejército se encargaría de

organizar toda la masa documental producida por las visitas anteriores. Pocas novedades introdujo, igualmente, en cuanto a la actuación del contador en el manejo del ramo; lo cierto es que, con esta propuesta, se convertía en pieza esencial dentro de él⁴⁴⁰. Por fin, en los puntos particulares se aunaban ideas innovadoras –algunas de difícil aplicación– con otras innecesarias, al estar ya recogidas en órdenes y providencias⁴⁴¹.

Fallecido Ignacio de Vargas, fue el asesor del real patrimonio, Vicente

⁴³⁸ A.R.V., Bailía-A, exped. 3212.

⁴³⁹ A.R.V., Bailía-A, exped. 3212.

⁴⁴⁰ La Contaduría ejecutaría las sentencias, y también formaría los libros necesarios para controlar la visita; además, administraría las haciendas decomisadas. El contador se reservaba un papel clave en las *Juntas* para el gobierno del ramo que, según su propuesta, debían celebrarse dos veces al mes.

⁴⁴¹ Entre las primeras, destaca la prohibición a los escribanos de que autorizasen escrituras traslativas a título voluntario a favor de manos muertas, salvo que gozasen de habilitación del intendente; o la proscripción de cualquier clase de privilegio. Entre las segundas, que se nombrase un agente fiscal para practicar diligencias –ya lo había hecho Branchat, en la persona de Onofre Sanjuán–.

Branchat, quien hubo de contestar el informe de Martínez de Irujo. En cuanto a los dos primeros puntos, apenas mostró desacuerdo en algunos detalles casi sin relieve⁴⁴². Incluso elogió algunos de los artículos, insistiendo en su cumplimiento o exigiendo requisitos adicionales –al formar los libros, por ejemplo–. Mayores fueron las desavenencias en los puntos particulares. Proclive a la concesión de privilegios, Branchat prefería dejar en depósito los bienes amortizados sin ellos mientras el clero recurría a la piedad del rey, mientras Irujo defendía el confisco y la venta judicial de las haciendas, sin concesiones. El asesor criticó también las reformas de procedimiento contenidas en la propuesta⁴⁴³, o las prohibiciones sobre escribanos...

No sabemos el uso que el intendente o el secretario del Despacho de Hacienda hicieron de estos documentos. Lo cierto es que algunos de los puntos que en ellos se discutieron o confirmaron aparecerán en la instrucción de 1787. Con la muerte de Bartolomé Villarroya, se pudo satisfacer el deseo del tenaz contador de recuperar la Contaduría de Amortización. El papel que debían jugar la Contaduría Principal y su titular en la futura visita parecía perfilado, a falta de concretar detalles. Pero la ambición de Martínez de Irujo, deseoso de obtener mayor protagonismo, provocaría una nueva controversia, en esta ocasión con el asesor del real patrimonio, Vicente Branchat.

Hacia el modelo definitivo de visita

Además del contador principal, también fue consultado Vicente Branchat que, en calidad de asesor del real patrimonio, ocupaba la asesoría de amortiza-

ción desde febrero del 84. Sus buenas relaciones con el intendente propiciaron que fuera él el encargado de presentar una propuesta de instrucción para la práctica de la nueva visita. La tenía ya preparada, pues sólo un mes más tarde la entregaba a Francisco de Pueyo. En 31 puntos compendió todos los aspectos regulables en una visita general: intervención de la contaduría; convocatoria de manos muertas; bienes a manifestar y modo de elaborar los inventarios; procedimiento para enjuiciar y dar sentencia; recursos; archivo de los procesos ejecutoriados y formación de libros-

⁴⁴² Branchat reclamaba la devolución de los autos al Juzgado, una vez formada liquidación en Contaduría; pues si bien el cobro de las deudas se hacía gubernativamente, el apremio, el confisco de bienes y su posterior venta eran procedimientos judiciales, por lo que el tribunal los necesitaba (A.R.V., Bailía-A, exped. 3212).

⁴⁴³ Irujo propuso que no se recibiera a prueba ningún expediente, para abreviar plazos. Branchat hubo de recordarle que la prueba era “parte substancial del Juicio prevenida como tal en las Leyes del Reyno, y por lo mismo, sin alterar aquellas no puede prohibirse absolutamente”, y que quedaba al arbitrio del juez.

balance; etc.⁴⁴⁴ La vieja idea de un método para controlar la propiedad amortizada sin tener que recurrir a la visita, quedaba definitivamente atrás. La revisión del patrimonio eclesiástico, ya cercana, quedaba, tras la propuesta de Branchat, definitivamente perfilada. La perfección técnica de esta instrucción permitiría formar la definitiva, casi tres años después, sin que fuesen necesarios grandes cambios. El intendente remitió el documento por la vía reservada de Hacienda, y durante algún tiempo se dejaron de lado estas cuestiones en el Juzgado, esperando a que desde Madrid se diese el siguiente paso...

A finales de 1785, es el Consejo de Hacienda quien pide informes⁴⁴⁵. En esta ocasión, envía la instrucción “que trabajó el Asesor del Real Patrimonio”, para que “oyendo al Contador Principal, y si le pareciese combeniente, al mismo Asesor, o a los dos juntos en conferencia, y a algún otro Ministro de esa Real Audiencia, si lo estimase conforme, informe V.S. al Real Consejo”. Pueyo traslada la orden a Martínez de Irujo. El contador, tras examinar “menudamente” la propuesta de Branchat, optó por presentar su propio modelo de instrucción. Esta se dividía en tres puntos diferentes: el primero recogía una serie de dudas que se suscitaron en la anterior visita, con sus respectivas resoluciones, hasta un total de 15; el segundo constituía un reglamento para las actuaciones propias del Juzgado y la visita; el tercero y último eran normas para la Contaduría Principal. Irujo puso la instrucción en manos del intendente para que la remitiese al Consejo “por vía de informe”⁴⁴⁶. Antes de hacerlo, Francisco de Pueyo consultó al asesor del real patrimonio, por si deseaba añadir o sugerir algo a la vista de la propuesta del contador.

Branchat replicó, en efecto, al contador, en un largo informe. La relación entre ambos se había agriado, y aquél no desperdició la oportunidad de contestar cumplidamente a las objeciones de éste⁴⁴⁷. En primer lugar, respondió a las notas que el contador había escrito en su propuesta del 84. Acto seguido, se ocupó de la nueva instrucción presentada por Irujo. En resumidas cuentas, argumentó que buena parte de los artículos eran superfluos, o bien ya estaban recogidos en su proyecto de instrucción o bien en órdenes y disposiciones anteriores. Criticó la idea de incluir las dudas y problemas resueltos en la visita

⁴⁴⁴ Este modelo de instrucción, fechado el 18 de octubre de 1784, se halla en A.H.N., Consejos, legajo 38873. Contiene diversas anotaciones marginales, observaciones y comentarios que hizo el contador principal, Manuel Martínez de Irujo, más de dos años después.

⁴⁴⁵ Por medio de la real orden de 23 de diciembre de 1785, en A.H.N., Consejos, legajo 38873.

⁴⁴⁶ La propuesta de instrucción hecha por Manuel Martínez de Irujo es de 21 de enero de 1786 y se conserva, parcialmente, en A.R.V., Bailía-A, exped. 84.

⁴⁴⁷ A.H.N., Consejos, legajo 38873. Martínez de Irujo había enviado varias cartas al fiscal Carrasco, dudando de la competencia de Branchat, y acusándole de cobrar enormes cantidades —hasta 36.000 reales— sin realizar un trabajo efectivo (A.R.V., Bailía-A, exped. 3212). A esto se añadían anteriores denuncias...

anterior: una instrucción de estas características no era el lugar idóneo para recoger resoluciones particulares y minucias absurdas. Antes bien, sus capítulos sólo habían de regular “el método que deben observar los jueces de visita y las reglas que deben tener presentes para desempeñar con acierto su comisión”. Otros preceptos eran contrarios a derecho, o a la práctica procesal, como el acortamiento de plazos, la supresión de la recepción a prueba o la facultad de la Contaduría para corregir errores en las sentencias. Es fácil apreciar cierta irritación en las palabras del asesor, al comprobar que Irujo trata de postergarlo en el manejo del ramo: no se le convoca a las *juntas* de gobierno, ni puede solicitar su reunión; la ejecución de sentencias queda en manos de la Contaduría, lo mismo que el control de los autos y expedientes de los procesos; etc. Branchat reivindicará la autonomía del Juzgado y la capacidad de actuación de su asesor. Ciertos puntos de divergencia son comunes a años anteriores: la concesión o no de privilegios, o la ejecución de embargos y confiscos. El asesor, además, detecta y muestra contradicciones en las propuestas de Irujo.

El intendente remitió al Consejo de Hacienda ambos informes, con un oficio de 18 de febrero de 1786. En él rindió cuentas de lo obrado en virtud de la orden de 23 de diciembre del año anterior. Desde su punto de vista, la tarea se había completado:

En dichos papeles comprendo están indicados todos los medios que puede dictar la prudencia para precaber las omisiones y atrasos que se experimentaron en la anterior visita, que rectificados por el Consejo espero serán suficientes para asegurar el acierto, y quando ocurra alguna dificultad imprebista, o no pensada, o alguna duda digna de consultarse, podrá hacerse por la vía, y forma que prebiene la Real Instrucción de 30 de Junio de 1775.

La documentación se recibió en Madrid al poco. Ya sólo quedaba aguardar a que el Consejo de Hacienda decidiese el modelo para la nueva normativa. En esta espera consumieron los funcionarios del Juzgado casi año y medio, dedicados al cobro de atrasos y a preparar los instrumentos necesarios para la ya próxima visita general...

II. LOS AÑOS CENTRALES (1787-1799)

La real cédula e instrucción de 15 de junio de 1787

Con este documento se daba inicio a la segunda visita general del siglo

XVIII. Desde febrero del 86, los funcionarios del Juzgado quedaron a la espera de las órdenes definitivas del Consejo. Por fin, en el mes de junio del año siguiente se dan a conocer las normas que regularán el desarrollo de la nueva visita: la real cédula de 15 de junio de 1787⁴⁴⁸. Se abría con una corta declaración de motivos, que daba paso a la instrucción. Esta, inspirada en la propuesta que hizo en 1784 Vicente Branchat, tenía 24 capítulos. Los tres primeros regían los intercambios de procesos y expedientes entre la Contaduría Principal de Ejército y la escribanía del Juzgado. Los dos siguientes, el inicio de la visita: edicto de publicación, citaciones, etc. A continuación, se especificaba el modo de elaborar el manifiesto, así como los bienes que quedaban sujetos a la inspección⁴⁴⁹. Los capítulos 14 a 20 hacían referencia a diversas cuestiones de procedimiento: organización de las juntas, sustanciación del proceso, actuaciones al concluir éste, etc.. El trascendental capítulo 18 se apartó de las ideas del asesor: los bienes amortizados en fraude de ley serían decomisados. En este punto se imponían las ideas del contador principal. Sólo la apelación de la sentencia, con secuestro provisional de los bienes o la obtención de un privilegio, evitaban el confisco definitivo. Ésta será una de las principales señas de identidad de la visita general de 1787, en contraste con la anterior.

Por fin, los últimos capítulos dispusieron algunas medidas complementarias, como la formación de libros, o la orden a los escribanos del reino exigiendo testimonios de las transmisiones a manos muertas. En lo no contemplado por la instrucción, “deberán arreglarse el Intendente, su Asesor, y los Abogados

Fiscales, a lo dispuesto en la materia por las Reales Cédulas, Ordenes y Resoluciones expedidas en su razón, particularmente por la de 25 de Julio de 1775; y a lo establecido por derecho”⁴⁵⁰. Las dudas y problemas se consultarían, a través del intendente, por la vía reservada de Hacienda.

En resumidas cuentas, estamos ante una reglamentación de la visita más extensa y completa que aquella con la que se inició la de 1739. La normativa y la experiencia acumuladas a lo largo de casi 50 años se reflejan en los 23 capítulos de la nueva instrucción. El asesor del real patrimonio aparece como la

⁴⁴⁸ “Real Cédula de S.M. de 15 de Junio de 1787, por la qual se sirve mandar, que se observe y guarde la Real Instrucción que va inserta, formada para la nueva Visita que debe practicarse en el Reyno de Valencia, de los bienes sujetos a los derechos de Amortización y Sello”, en J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 23-34.

⁴⁴⁹ Capítulos 7 a 13. El primero exigía que se comprendieran los bienes adquiridos tras la última visita, y también los que no se mencionaron en ella. Más que especificar los bienes sometidos a visita, precisaba algunos conceptos dudosos. Así, el 12 urgía a resolver los expedientes que se declararon exentos de visita temporalmente –“por ahora”–.

⁴⁵⁰ Este es el capítulo 23. El Consejo prefirió no regular exhaustivamente todos los supuestos, confiando en la práctica acuñada por el Juzgado y en la abundante normativa que los organismos reales habían producido a partir de 1739.

figura central en el Juzgado, sólo sometido a la superior jerarquía del intendente, si bien ésta es nominal, pues sus ocupaciones le impiden intervenir. Supervisa casi todas las actuaciones del tribunal y sus funcionarios –al menos, las más importantes–; dicta las sentencias en los procesos e instruye las apelaciones⁴⁵¹; resuelve las dudas y cuestiones más sencillas, y consulta y asesora al Consejo en las demás. Es, en cierto modo, el sucesor del antiguo juez de amortización. También el contador de Ejército recibe grandes atribuciones⁴⁵². A ambos les reconoce la instrucción amplia discrecionalidad en sus acciones, fiando a su capacidad y experiencia el desempeño de responsabilidades que sólo se esbozan.

Los cambios y las reformas no fueron tan vastos como en 1739. La planta del Juzgado y la estructura de la visita apenas sufrieron modificaciones, ya que su modelo se juzgó válido. No obstante, en algunos puntos sí se estimó conve-

niente introducir transformaciones –a veces, simples retoques–. El sistema de anotaciones contables para la visita, por ejemplo, no varió en exceso, pero sí es posible apreciar, en general, mayor orden y perfección en el registro de los resultados que arroja el paso de las instituciones eclesiásticas por el Juzgado. La Contaduría tomó razón de tres tipos distintos de datos: los bienes embargados, decomisados o puestos en depósito⁴⁵³; los privilegios e indultos particulares concedidos por el rey, previa petición de las manos muertas interesadas⁴⁵⁴; y las liquidaciones y pagos producidos tras las sentencias⁴⁵⁵. Se echa en falta la formación de un inventario de los bienes adquiridos por manos muertas desde la anterior visita, que habría posibilitado conocer con exactitud el proceso amortizador para el periodo 1739-88. No obstante, la concentración de estos tres tipos de datos en varios libros permite conocer mejor el desarrollo de la visita, facilitando, a la vez, el orden y la uniformidad de los asientos.

⁴⁵¹ En el año 1784, recién ocupada la asesoría del ramo, Vicente Branchat reconoció estar pronunciando fallos en procesos de amortización. Esta potestad estaba tradicionalmente reservada a los principales miembros del Juzgado, como el juez o *comissari*, o el baile general.

⁴⁵² Como el depósito y ordenación de los procesos ejecutoriados, la posibilidad de solicitar convocatoria de junta gubernativa o la recaudación de las cantidades fijadas por las sentencias, tras liquidar su importe.

⁴⁵³ A.R.V., Bailía, libros 29-33 bis, 35-37 y 39-40. Por último, el exped. 3214 lleva una relación bastante completa, de los bienes decomisados a manos muertas entre 1787 y 1799. En estos volúmenes, las instituciones afectadas figuraban en partidas que expresaban los bienes confiscados y el destino final que recibieron: el indulto, previo pago de los derechos; la ejecución y venta judicial; o la puesta en administración. En este caso, se hace constar los productos que los administrados depositan en Tesorería. Las anotaciones comienzan en el año 1787, y suelen alcanzar hasta 1808, y aún más tarde...

⁴⁵⁴ Son los libros 20 a 25, en A.R.V., Bailía.

⁴⁵⁵ A.R.V., Bailía, libros 28, 32 bis, 33-35, 37 bis, 38, 39 bis, 40 bis. En A.R.V., Bailía-A, expeds. 3168-3169, se conservan papeles y notificaciones que sirven de complemento a los procesos de la visita. El período a que se refieren es 1792-96. El exped. 3186 de la misma sección contiene una documentación similar, pero para los años 1790-94 y sucesivos.

Por añadidura, la Contaduría Principal y la Tesorería de Ejército recibieron una instrucción particular para la formación anual de resultados, con lo que los criterios contables quedaron definitivamente unificados⁴⁵⁶.

El traslado de expedientes y procesos entre la Contaduría Principal y el Juzgado de Amortización estaba regulado en los capítulos 1, 2 y 20 de la instrucción. Los dos primeros preveían la petición de documentos por parte del asesor del real patrimonio. El encargado de recogerlos era el escribano del Juzgado, que debía dejar en la oficina de la Contaduría una relación firmada de los papeles que iba retirando, para cotejar luego su efectiva restitución. Esta se producía una vez terminado el juicio, es decir, una vez pagados los derechos correspondientes y libradas las últimas certificaciones; el escribano habría de llevar cuenta de los procesos que fuese devolviendo. La entrega de la documentación se produjo a lo largo de la segunda mitad del año 1787 y de 1788⁴⁵⁷. No obstante estas disposiciones, las relaciones entre la Contaduría Principal de Ejército y los escribanos y asesores del Juzgado de Amortización no estuvieron exentas de tensiones: el intendente y el Consejo de Hacienda hubieron de intervenir en diversas ocasiones para resolver los conflictos que se originaban por la custodia de los papeles.

La ejecución de sentencias y los confiscos patrimoniales: era, sin duda, la cuestión más importante que dejó pendiente la visita anterior. Los sucesivos indultos de 1740 y 1764 habían permitido eludir un problema espinoso, que llevaba a un choque directo con el estamento eclesiástico. Pero la instrucción abordó el asunto de manera decidida: los bienes adquiridos sin licencia del rey debían ser decomisados, tras recaer sentencia firme. El capítulo 18 no dejaba lugar a dudas:

Si por la resultancia de los autos se acreditase que las Manos muertas poseen bienes de Realengo, sujetos a la ley de Amortización, sin estar habilitados por Real privilegio o sentencia; se declarará haber caído en comiso a favor de mi Real Fisco, por sentencia definitiva, expresándose en ella los que sean con toda distinción.

En este punto se impuso la opinión del contador principal sobre la del ase-

⁴⁵⁶ A.R.V., Bailía-A, exped. 3194. La Contaduría debía elaborar anualmente un estadillo o relación para remitir a la Tesorería General, en Madrid, con las deudas del año anterior, los ingresos en el corriente —a cuenta de los atrasos y por condenaciones del propio año—, y las cantidades que quedaban pendientes.

⁴⁵⁷ En total, más de 2.300 expedientes pasaron a manos del escribano José de Velasco, que además recibió el inventario de índice alfabético-numérico hecho por su predecesor, Pedro Millera, en 1785; y la relación de los expedientes declarados exentos de visita. Velasco devolvió ambos documentos algún tiempo después. Cfr. al respecto, A.R.V., Bailía-A, expeds. 3211 y 3212.

sor que, más prudente, proponía dejar los bienes embargados por vía de depósito en poder del clero o de administradores mientras la institución recurría al rey. Pero el Consejo no estimó convenientes tantos miramientos. El patrimonio adquirido sin licencia habría de confiscarse, pasando así a manos de la Hacienda real. El ambiente y las ideas eran otros que los vividos 50 años antes por José Moreno... La cuestión de los confiscos de bienes constituyó, desde el principio, un difícil reto para los funcionarios del Juzgado. Su ejecución hubo de esperar a 1790, por diversas dudas y problemas –falta de personal, incertidumbre ante un posible indulto, etc.–. La venta de los bienes y, sobre todo, la administración de los confiscos, originaron muchas protestas y no pocos abusos, como veremos. Asesores del ramo, intendentes y contadores de Ejército trataron, en diversas ocasiones, de reformar y corregir el sistema, con escaso éxito⁴⁵⁸.

Los cambios, según puede verse, fueron pocos y de no gran importancia, salvo el último, verdadera revolución de la visita del 87. El trabajo de transformación ya estaba hecho tras el período 1739-44. La real cédula e instrucción que puso en marcha la visita vino a sancionar lo que hasta entonces había funcionado, y a corregir los defectos y lagunas. También agilizó y racionalizó el procedimiento, dejando en manos del asesor del real patrimonio, y del Consejo de Hacienda, en última instancia, el control de su desarrollo. Todo quedaba a la espera del inicio efectivo de las actividades, que permitiría acrisolar la propiedad y el acierto de estas disposiciones...

Los inicios de la visita general de 1787

La real cédula e instrucción de 25 de junio llegó a Valencia a mediados del mes siguiente. Los primeros pasos del intendente, Francisco de Pueyo, y de su asesor, Vicente Branchat, se encaminaron a organizar el Juzgado y prepararlo así para la gran actividad que se avecinaba. Confirmaron en sus puestos a todos los funcionarios que hasta el momento trabajaban en el tribunal, y realizaron otros nombramientos para proveer las plazas vacantes. La escribanía de amortización, por ejemplo, era servida por José de Velasco desde mediados de 1786, tras la muerte de

⁴⁵⁸ Fue la real orden de 26 de abril de 1790 (J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 44-47) la que despejó el camino a la ejecución de embargos y confiscos. En carta al fiscal del Consejo de Hacienda, marqués de la Corona, de 9 de enero de dicho año, Branchat advirtió que aún no se habían podido ejecutar las sentencias que condenaban al decomiso de bienes, por la falta de oficiales y escribanos en la Contaduría. La puesta en administración de los bienes fue el sistema preferido por los funcionarios del Juzgado. Aparte de los libros y expedientes que compendian el patrimonio decomisado durante la visita, en A.R.V., Bailía-A, expeds. 3158 y 3161 se recogen numerosas cuentas de estas administraciones, así como algunos papeles certificatorios de los confiscos.

Pedro Millera. Luis Vicente Salazar ya servía la abogacía fiscal desde, al menos, 20 años antes. Para ayudarle en los trabajos de la nueva visita se llamó al fiscal del real patrimonio, Juan Bautista Marau. Con el tiempo, éste quedó como único responsable de la fiscalía de amortización. Onofre Sanjuán continuó siendo el agente o procurador fiscal⁴⁵⁹. Por último, los peritos y tasadores⁴⁶⁰. Así, el Juzgado de Amortización quedaba configurado con un juez ordinario: el intendente; un asesor: el del real patrimonio; dos abogados fiscales; un procurador fiscal; un escribano; y tres peritos-tasadores.

Francisco de Pueyo pudo iniciar así los primeros trámites de la visita. A principios del mes de septiembre, un auto firmado por intendente y asesor declaró “abierta la Comisión de esta Visita”⁴⁶¹. La providencia fijaba las instituciones que quedaban sujetas a ella. Se especificaban los bienes a declarar y el modo de consignarlos en el manifiesto. Las iglesias y obras pías que no hubiesen variado la composición de su patrimonio desde la visita anterior, debían comparecer igualmente para justificarlo. Quedaba prohibida la adquisición o enajenación de bien alguno desde la fecha de publicación del auto sin el permiso del Juzgado. En el listado de órdenes se incluía por último, la que estableció el capítulo 22 de la instrucción para los escribanos: “Que todos los Escribanos de esta Ciudad y Reyno remitan (...) testimonio de las escrituras de contratos, cesiones,

consignas, ventas o subrogaciones, testamentos, codicilos o últimas disposiciones que autorizaren, en cuya virtud se transfieran bienes raíces, censos u otros efectos a Manos muertas”. El auto terminaba con algunas reglas para su publicación en el reino, por medio de edictos impresos; a las justicias y escribanos locales se encomendó este trabajo, vital para el desarrollo de la visita. Ésta comenzó el 24 de septiembre. El asesor, Vicente Branchat, ya había decidido iniciar la inspección por la capital y sus proximidades. En esa fecha, uno de los pregoneros de la ciudad realizó el acto de publicación general, leyendo el edicto que recogía el auto del intendente en los lugares de costumbre. En días sucesivos, hasta mediados de diciembre,

⁴⁵⁹ Algunos de los nombramientos no fueron pacíficos. Así, a Velasco le disputó la escribanía J. Olóriz, que ya lo era del real patrimonio; más tarde, la familia Bas reclamó sus viejos derechos. Con todo, Velasco se mantendría en el puesto hasta su fallecimiento, en 1811 (A.H.N., Consejos, legajo 38965; y A.R.V., Bailía-A, exped. 3217). A Onofre Sanjuán también le disputó la plaza el procurador del real patrimonio, J. Monzó (A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 629). Como se ve, los funcionarios del real patrimonio aspiraban a servir los cargos homónimos dentro del Juzgado.

⁴⁶⁰ Las plazas se hallaban vacantes. Fueron nombrados para estos trabajos J. Bayot (maestro de obras), E. Collado (maestro carpintero) y J.B. Álvarez (agrimensor de tierras); en A.R.V., Bailía-A, exped. 2108.

⁴⁶¹ Auto de 5 de septiembre de 1787, en J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 34-40.

se procedería a las citaciones particulares a manos muertas y a la publicación del edicto en las distintas poblaciones de la particular contribución⁴⁶².

La publicación del edicto de la visita se generalizó a partir de febrero de 1788. Para entonces, el Juzgado pudo organizar las veredas necesarias para su comunicación a los restantes lugares, villas y ciudades del reino⁴⁶³. El sistema empleado era sencillo. Los verederos debían personarse en cada una de las poblaciones comprendidas en los listados por gobernaciones que recibían al salir. Una vez allí, entregaban un mínimo de tres copias a su alcalde ordinario o a las justicias correspondientes, y continuaban su recorrido. La autoridad local procedía entonces, por medio de un escribano, a realizar el acto formal de publicación, fijando una de las copias en el lugar acostumbrado. Un segundo impreso se guardaba en el archivo del ayuntamiento, para cualquier uso futuro. Y el tercer ejemplar se devolvía al Juzgado con una certificación de las diligencias⁴⁶⁴.

La visita general estaba en plena marcha desde marzo de 1788. Las iglesias, conventos y obras pías de la capital comparecían a buen ritmo ante el Juzgado

de Amortización. Las restantes manos muertas del reino comenzaban a recibir las citaciones formales. En esta tesitura, el intendente, a instancias de Vicente Branchat, dictó un par de autos con el fin de asegurar el normal funcionamiento de la visita. El primero, de 18 de febrero, concedió a las instituciones ya convocadas un plazo máximo de 30 días para comparecer en el tribunal con los inventarios patrimoniales⁴⁶⁵. El segundo, de 12 de marzo, concretó y articuló el contenido del capítulo 10 de la instrucción, sobre el descubrimiento de bienes ocultados o no manifestados. El intendente apeló a los ayuntamientos y justicias locales para recabar los informes correspondientes:

A fin de tomar este conocimiento, prevengo a V. que juntamente con el Ayuntamiento, Diputados y Síndico Personero, teniendo presente el libro

⁴⁶² Sobre las razones para empezar la visita en Valencia, A.R.V., Bailía-A, exped. 3211. El recorrido comenzó el 4 de octubre, con la comunicación del edicto en Russafa. Se dio por concluido el 12 de diciembre, convocando en la capital a varias cofradías (A.R.V., Bailía-A, exped. 83).

⁴⁶³ En A.R.V., Bailía-A, exped. 2108, se recoge el nombre de los verederos que recibieron el encargo de distribuir el edicto, junto a las gobernaciones de cada uno y el número de copias que transportaron: M. Bonastre: Alzira, Cofrentes, Dénia, (406 copias); P. Herrero: San Felipe –Xàtiva–, Alcoi (349); J. Estremeda: Castelló, Peníscola, Morella (428); y M. Requena: Oriola, Alacant, Xixona, Montesa (187).

⁴⁶⁴ El escribano podía extender su comisión: a menudo realizaba una notificación individualizada a todas las instituciones eclesíásticas con sede en la población, o en su término. Del análisis de los edictos remitidos al Juzgado (en A.R.V., Bailía-A, exped. 2203) se deduce que desde la entrega de los impresos a la última de las diligencias suele transcurrir muy poco tiempo: en unos días, generalmente, la mayoría de las poblaciones devuelve al Juzgado el tercer ejemplar.

⁴⁶⁵ En A.R.V., Bailía, libro 22. Con esta medida se buscaba acelerar el paso de las iglesias de la capital por el Juzgado, evitando así que coincidieran con las demás del reino.

padrón de Equivalente, y tomando las noticias que se estimaren convenientes, me informen con la brevedad posible, y con la mayor claridad y exactitud, de todas las casas, heredades, hornos, molinos, y cualesquiera otros bienes sitios y raíces, censos, y debitorios que posean en el distrito de esa Jurisdicción, así las Iglesias y demás Manos muertas de ese Pueblo, como las de otras Ciudades y Pueblos del Reyno y de fuera de él, acompañando nota individual de ellos, con expresión, en los que se pueda, del tiempo de su adquisición o traspaso a las Manos muertas⁴⁶⁶.

En otros párrafos se pedían los mismos datos sobre bienes sujetos a responsabilidades anuas y otros legados píos; e incluso sobre enajenaciones por cualquier título a iglesia u obra pía que aún no hubiesen tenido efecto. El auto se cerraba con la orden de formar un listado completo de todas las instituciones eclesíásticas que hubiese en la villa o ciudad; este inventario se incluiría en el informe general a remitir a la Intendencia.

Para acabar este epígrafe, debe señalarse que el contador principal, Manuel Martínez de Irujo, decidió a principios de 1788 dejar en manos de un sustituto las funciones y competencias que le correspondían en el ramo de Amortización. La persona designada para ocuparse de estos trabajos fue Juan Antonio Disdier de Villagrasa, oficial de la Contaduría de Propios y Arbitrios⁴⁶⁷.

La petición de indulto general y las primeras consultas al Consejo de Hacienda

Los rápidos progresos de la visita comenzaron a alarmar pronto al clero

valenciano, que ya no recordaba los apuros de 1740, cuando los confiscos amenazaron seriamente su patrimonio. Entre los meses de abril y mayo de 1788, coincidiendo con el primer grupo de sentencias condenatorias, el arzobispo y cabildo de la *Seu* de Valencia, y el deán y cabildo de la catedral de Segorbe, presentaron ante el Consejo de Hacienda una solicitud conjunta: la concesión de un indulto general de amortización, en términos similares a los otorgados en los años 1740 y 1764. En el escrito se

⁴⁶⁶ J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 40-42. Iba dirigido a los alcaldes ordinarios. Los fraudes debían combatirse por medio “de informes de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, de averiguaciones a que dé ocasión la opinión y fama pública, o de otros medios que se estimaren a propósito”. Otro auto, de 16 de abril, solicitó informes sobre “las hipotecas establecidas a favor de manos muertas” (A.R.V., Bailía-A, exped. 86).

⁴⁶⁷ Viejo y enfermo, murió en el transcurso del año. Con él desaparecía uno de los protagonistas de la historia del Juzgado en el último tercio del siglo, promotor infatigable de la visita general que se inició en 1787. Su sucesor al frente de la Contaduría Principal de Ejército sería Juan Miguel Caamaño.

recogían las más variadas razones: el aumento de los precios, la disminución de las rentas eclesiásticas, los malos tiempos que se estaban viviendo... Ambos cabildos mostraban su rechazo a las enormes costas que el procedimiento de visita hacía presagiar. Al tiempo, se preguntaban por el gasto inútil que se originaría si, después de confiscar bienes eclesiásticos, obtenían privilegio real para amortizarlos, obligando así a desandar lo andado. Apelaban, pues, a la piedad del monarca para conseguir un acuerdo que, como en otras ocasiones, podía beneficiar a ambas partes⁴⁶⁸.

La cuestión se trataría, al mismo tiempo, por el Consejo de Hacienda y la Cámara de Castilla, aun cuando la decisión final iba a corresponder al primero. Se pidieron sendos informes al intendente de Valencia y al asesor del real patrimonio para que expresasen su opinión. De nuevo fue Vicente Branchat quien lo envió por extenso, limitándose Francisco de Pueyo a adherirse⁴⁶⁹. Comenzó su escrito repasando la historia de los indultos generales concedidos al clero valenciano. Se mostraba contrario a ellos, por los grandes perjuicios que reportaban a la regalía. Era preferible, a su juicio, continuar en la línea establecida por la instrucción del año 1775: concesión de licencias particulares, previa causa justificada; y decomiso de los bienes adquiridos sin ellas. Recordaba que la cédula e instrucción de 15 de junio del 87 le habían capacitado para confiscar todo lo amortizado en fraude de ley; y el único modo de evitarlo era obtener un privilegio. Pero, a pesar de haberse producido ya un buen número de comisos, sólo una institución –la Casa-Hospital de San Antonio Abad– había pedido, hasta el momento, la gracia real, “manteniéndose los demás en la inacción, o bien por la esperanza del indulto general, o lo más cierto, por su pobreza e ignorancia, y falta de resolución para formalizar sus representaciones”. En consecuencia, había optado por realizar los confiscos depositando los bienes en las propias manos muertas embargadas. No se atrevía a ejecutar las sentencias, por miedo a las costas del procedimiento y a la más que

previsible ira del clero valenciano.

Encontrar la solución no parecía tarea sencilla. El indulto general debía descartarse por sus efectos perjudiciales. Pero la solicitud de licencias particulares podía llegar a colapsar el funcionamiento del Juzgado, ya que éste habría de intervenir en su tramitación⁴⁷⁰. Branchat acabó proponiendo un sistema intermedio: un indulto general limitado a una cierta cantidad; es decir:

⁴⁶⁸ A.H.N., Consejos, legajo 19834.

⁴⁶⁹ El informe de Branchat, de 19 de septiembre de 1788, en A.H.N., Consejos, legajo 19834. En A.R.V., Bailía-A, exped. 84, se completa con un escrito remitido desde Madrid por Simón de Rozas y Negrete el 24 de abril de 1789, en que se ordena seguir adelante con la visita y los apremios resultantes.

⁴⁷⁰ En el expediente que se formaba en cada solicitud de privilegio debía incluirse un informe preceptivo, redactado por el Juzgado de Amortización. El encargado de este trabajo era el asesor del ramo. Y en septiembre de 1788 ya había más de 400 procesos incoados sobre decomisos...

...relativo a los bienes que hubiesen adquirido las manos muertas hasta en cantidad de seis mil libras, por lo qual se evitarían muchas de las dificultades indicadas, pues las Iglesias pobres, que son la mayor parte, sin necesidad de acudir a la superioridad lograrían desde luego la habilitación con el pago de los seis sueldos por libra (...), y aunque excluidas de él las manos muertas que hubiesen adquirido mayor cantidad, tenían la esperanza del indulto particular, que podían, y debían reclamar,

sin escusa, así por tener medios y acción para solicitarlo, como porque el mismo valor de los bienes los pondrá en la precisión de ello⁴⁷¹.

⁴⁷¹ En las últimas líneas del informe, Branchat se decantó por la concesión de un indulto como el de 1740, en el supuesto de que el Consejo no estimase su propuesta.

⁴⁷² La orden, en A.H.N., Consejos, legajo 19834. Existe un resumen del dictamen del fiscal del Consejo –su fecha: 9 de diciembre del 88– en A.C.V., legajo 38, exped. 29. Carrasco rechazó que existiesen entonces las mismas razones que se dieron en 1764 para conceder un indulto general –acabar con prontitud la visita–. Comparando aquél con el que ahora se pedía, escribió: “Un indulto tan atenuado como éste [el de 1764], y en tales circunstancias, ¿qué exemplo puede dar para que se conceda el general, que se pide de todas las adquisiciones hechas sin Privilegio por las manos muertas desde el año 739 en que se publicó la anterior Visita, que han sido innumerables, y cuántas después de avisadas, y cominadas con publicidad las manos muertas de que estaba cerrada ya la parte a más Indulto?”

⁴⁷³ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 629; tiene fecha de 26 de junio de 1789.

⁴⁷⁴ En A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 629, existe una carta escrita por el obispo de Orihuela al secretario del Despacho de Hacienda, Pedro López de Lerena, fechada el 4 de febrero de 1789. En ella le pide el indulto de los bienes amortizados, aunque la solicitud no fue atendida. Pero descubre que a principios del año 89, la visita actuaba con intensidad en el límite meridional del antiguo reino. Y que la sede orcelitana no unió sus esfuerzos a los desplegados por los preladados de Valencia y Segorbe, sino que prefirió actuar por su cuenta y riesgo.

Las propuestas del asesor no encontraron apoyo en Madrid. El fiscal del Consejo de Hacienda, marqués de la Corona, se opuso frontalmente a la concesión de un indulto general en su dictamen. El Consejo se adhirió al parecer de su fiscal. De este modo, la real orden de 30 de marzo de 1789 denegó la solicitud de los cabildos valenciano y segorbino: la visita debía continuar como hasta entonces, decretándose el confisco de bienes en los casos fijados por la instrucción del 87⁴⁷².

Pero el arzobispo de Valencia, Francisco Fabián y Fuero, y el cabildo de la sede metropolitana, no se dieron por vencidos tras este primer revés. En el mes de junio presentaban un nuevo memorial en demanda del tan deseado indulto⁴⁷³. Las razones aportadas no añadían nada nuevo con respecto a la solicitud del año anterior. Lo cierto es que dos años después de iniciada la visita, ésta se hallaba en plena marcha y se había extendido a todas las comarcas del reino⁴⁷⁴. En la capital, parroquias y

conventos se habían visto muy afectadas por los decomisos; el propio cabildo estaba siendo presionado a comparecer en el Juzgado, con las consecuencias que ello podía acarrear a la más rica y poderosa institución eclesiástica valenciana. Urgía encontrar una solución, y el indulto general, aunque gravoso, lo era. Sin embargo, las voces del clero no encontraron eco en la corte. A partir de 1790, el Juzgado, la Contaduría de Ejército y el Consejo de Hacienda comenzarían a arbitrar medidas para resolver los problemas prácticos que planteaba el gran volumen de confiscos producido por la visita.

A las instituciones eclesiásticas sólo les quedó el recurso al privilegio de amortizar. Perdida la esperanza de una remisión colectiva, se decidieron por fin a acudir a la Cámara o al Consejo en busca de unas gracias particulares que les permitieran aliviar la situación de sus bienes, ante la proximidad de una ejecución judicial. En el quinquenio 1790-94 se produjo un aluvión de estas solicitudes. Pero una parte importante de ellas fue rechazada. Y es que, desde 1775, el control minucioso, la severidad y el rigor presidían el mecanismo de concesión de licencias⁴⁷⁵.

La visita general, entretanto, continuaba su marcha. El asesor Vicente Branchat, alma de la actividad del Juzgado, mostraba su sorpresa ante la pobreza que detectaba en las iglesias de la capital y alrededores, tras el fallo de los primeros procesos:

⁴⁷⁵ Sobre la compleja tramitación de estos privilegios, véase J. Palao Gil, "La legislación foral valenciana...", pp. 842-845. Cuando se concedían, era con generosidad: los privilegios *stricto sensu* expedidos entre 1787 y 1806, 31 en total, lo fueron por valor de unas 310.000 libras. Pero las solicitudes eran rechazadas a menudo. Así, de 48 peticiones de indulto formuladas en el año 1792, la mitad se denegaron por completo; esta alta proporción -50%- irá en descenso con los años, conforme decrezca la demanda de gracias.

⁴⁷⁶ Sorprende esta aparente falta de recursos y dotación en unas parroquias que habían adquirido muchas propiedades desde la visita anterior, con grandes desembolsos. Por otro lado, hacía más de 15 años que el arzobispado había comenzado a aplicar en las parroquias de la diócesis de Valencia el Edicto de aumento de congrua y supresión de residentes. En algunas instituciones, ello supuso reducir a la mitad su número.

Más de cuatrocientas son las manos muertas visitadas desde el mes de Marzo de este año, en que empezaron a presentarse los manifiestos, en virtud del auto general de publicación de visita de 5 de Setiembre de 1787, y en su examen he llegado a conocer, que la mayor parte de las Iglesias Parroquiales y muchas Comunidades de dentro y fuera de esta Ciudad, no tienen suficientes rentas para la subsistencia de sus individuos, según la congrua señalada, y apenas hay Parroquia alguna que las tenga completas para poner corrientes con arreglo a ella todos los Beneficios de su fundación⁴⁷⁶.

El de 1788, aunque no muy productivo en cuanto a ingresos en la Tesorería de Ejército, sí fue un año de intenso trabajo para los funcionarios del Juzgado⁴⁷⁷. El asesor reconocía en el texto anterior haber visitado más de 400 instituciones eclesíásticas en 6 meses, entre marzo y septiembre. Era lógico, pues, que surgieran las primeras dudas, las primeras cuestiones sobre aspectos y puntos muy concretos de la visita. La instrucción, en su capítulo 23, ya había previsto que el intendente representara tales asuntos por la vía reservada de Hacienda. Era el asesor del real patrimonio el encargado de plantear las dudas, actuando el intendente como intermediario entre aquél y el secretario del Despacho –hasta 1792, Pedro López de Lerena⁴⁷⁸–.

Los primeros problemas se suscitaron a propósito de los bienes que el clero adquirió sin licencia antes de la visita de 1739, y que no había declarado en los inventarios de aquélla por ignorancia o descuido. Iglesias y conventos pidieron la aplicación del indulto general de 1740; pero los abogados fiscales solicitaron el decomiso de los bienes como patrimonio adquirido sin real privilegio, en aplicación del capítulo 18 de la instrucción. También la contabilización de los censales causaba más de un quebradero de cabeza. En la visita anterior fueron habilitados estimando el valor de su principal conforme al rédito que devengaban; los recortes ocasionados por las concordias provocaron que en los manifiestos se consignasen a menudo con un importe menor que el nominal. Cincuenta años después, dichos censales habían regularizado en buena medida el pago de sus intereses o elevado sus réditos⁴⁷⁹. Esta revalorización debía reflejarse en los inventarios de la nueva visita. El problema surgía cuando la institución que declaraba estos incrementos carecía de privilegio suficiente para habilitarlos.

Ambas cuestiones fueron remitidas por el intendente a Madrid. López de Lerena las sometió a la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda. El resultado fue la real orden de 14 de octubre de 1788⁴⁸⁰. En su virtud, el Consejo declaró no haber lugar a respuesta en la primera de las dudas planteadas, pues la regla a seguir estaba al final del capítulo 9 de la instrucción: “Y si se hallase haber ocultado algunos bienes, deberá procederse al comiso de ellos, a excepción del caso en que las mismas manos muertas

⁴⁷⁷ A lo largo de 1788, sólo se ingresaron unas 2.850 libras (A.R.V., Bailía-A, exped. 3157).

⁴⁷⁸ Pedro López de Lerena sustituyó a Miguel de Múzquiz, tras su fallecimiento, el 25 de enero de 1785 (J.A. Escudero, *Los Secretarios...*, vol. III, p. 739-740).

⁴⁷⁹ Es el caso de los censos consignativos que pagaba la ciudad de Valencia. Desde finales de la década de los 60, había elevado el fuero del censal del 1% al 2%. Sobre la cuestión de los censales, y su recuperación a partir de 1750, vid. F. Andrés Robres, *Crédito y propiedad...*, pp. 87-110.

⁴⁸⁰ La representación del asesor Branchat, con las dudas, es de 30 de enero de 1788, y la carta del intendente, que se tramitó por la vía reservada de Hacienda, de 2 de febrero (A.R.V., Bailía-A, exped. 86). La real orden, en J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 42-44.

los manifiesten en la nueva Visita, como omitidos por ignorancia, u otra causa inculpable”. Por lo que hacía a la segunda, se autorizó la habilitación del aumento de capitales en los censos consignativos, previo pago de los derechos de amortización y sello.

A partir de 1790, otros asuntos de mayor calado se representan ante el Consejo. El primero de ellos es el retraso que sufren todas las materias referidas al ramo de Amortización en la Contaduría Principal de Ejército. En octubre del 89, el contador entregó al nuevo intendente, Miguel José de Azanza y Navarlaz⁴⁸¹, una “Representación sobre el mejor arreglo y buen método en Contaduría del Ramo de Amortización”. Esta, en resumen, se reducía a la solicitud de dotar la Contaduría con unos cuantos funcionarios –dos oficiales y otros dos escribientes– destinados únicamente a atender los negocios relacionados con el ramo: llevar la cuenta y razón de ingresos y deudas; librar certificados y recibos; formar los libros necesarios para el manejo de la regalía; etc. La falta de personal había imposibilitado la realización de este último trabajo, imprescindible para la debida ejecución de las sentencias. Azanza consultó a su asesor, Branchat, para que se pronunciase⁴⁸². Éste, en su informe, se mostró preocupado; la visita avanzaba, pero el retraso en la gestión por parte de la Contaduría estaba impidiendo ultimar los procesos:

En el día urge ya la formación de libros y asientos, y por consecuencia la creación de oficiales y escribientes para su gobierno; pues la visita se halla ya mui adelantada, y son muchos los procesos fenecidos del todo; otros en que sólo falta el completar las manos muertas el pago de las cantidades en que han sido condenadas (...); otros en que se han comisado parte de los bienes del manifiesto; otros en que el comiso ha recahído sólo sobre censos o anuas respnsiones; y otros en que se ha declarado el absoluto comiso de todos los bienes manifestados.

Precisamente este último tipo de fallos, los que incluían el confisco, se veían afectados de modo especial por la inexistencia de libros y listados. De hecho, aún no habían podido ejecutarse, dos años y medio después de iniciada la visita. Sin el debido orden en esta materia, según Branchat, era imposible ir más allá del mero depósito de los bienes en manos de sus poseedores:

⁴⁸¹ Pedro Francisco de Pueyo alcanzó la jubilación en los primeros meses del año 1789. Su sustituto, Miguel José de Azanza, provenía de la Intendencia de Salamanca. Fue nombrado por una real cédula de 24 de mayo del 89. Véase F. Abbad, D. Ozanam, “Para una historia...”, pp. 599, 606 y 612.

⁴⁸² El intendente le remitió la representación del contador con un escrito fechado el 8 de noviembre de 1789. Branchat, enfermo, no pudo exponer su parecer hasta dos meses después –informe de 8 de enero del 90– (A.R.V., Bailía-A, exped. 84).

Esta diferente clase de determinaciones ofrece variedad en su ejecución, pues muchos de los bienes comisados podrán venderse si se estima oportuno; otros deberán ponerse en Administración, como son las cartas de gracia, deudoríos, censos, anuas responsiones, y consignaciones que tienen especial hipoteca, por no poder ser precisados los deudores a la redención, y en todos es urgente el dar medio para la recaudación de los arriendos, y pensiones, con nombramiento de Administradores, lo qual no puede practicarse con claridad mientras no se formen los libros y asientos correspondientes...

Era evidente, pues, la necesidad de dotar de más personal a la Contaduría. En este sentido, Branchat apoyó la propuesta del contador: nombrar dos oficiales y dos escribientes con dedicación exclusiva al ramo; entre ellos se designaría un oficial primero que, además de las funciones habituales, entendería en las certificaciones y liquidaciones hechas por la Contaduría, e intervendría en el libramiento de las cartas de pago bajo la supervisión del contador principal. Asesor y contador estaban de acuerdo en la persona idónea para servir dicha oficialía primera: Juan Antonio Disdier.

El intendente, a propuesta de Branchat, planteó al Consejo otra cuestión en cierta manera relacionada con la anterior⁴⁸³. Se trataba de dilucidar si el Juzgado podía efectuar la venta de los bienes decomisados, o si precisaba de una orden expresa del Consejo antes de proceder a ella. Con un problema adicional: el suscitado por cierta clase de bienes, como los censos, las llamadas *responsiones anuas*, los *deudoríos* y las cartas de gracia. En estos casos parecían afectados los intereses de terceras personas: censatarios, obligados y vendedores a deudorío o con pacto de retroventa; todos ellos, deudores de unos capitales asegurados por la existencia de un derecho real. Puesto que no podían ser obligados a redimir las cantidades que debían –desde el comiso, al real fisco–, Branchat planteó la viabilidad legal de una venta que cambiaría un elemento esencial de aquella relación jurídica: el sujeto acreedor. El oidor prefería poner en administración este tipo de bienes mientras no se produjera la resolución de la relación por cualquier causa –retroventa, redención, etc.–

El Consejo contestó a estas dos dudas por medio de la real orden de 26 de abril de 1790⁴⁸⁴. Por la primera, se reconvinó a intendente y asesor por la tardanza con que habían advertido del problema, “sabiéndose por la experien-

⁴⁸³ Las dos cuestiones o dudas se pusieron por escrito en una carta que se remitió –por la vía reservada de Hacienda– el 9 de enero de 1790.

⁴⁸⁴ En J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 44-47.

cia de las Visitas pasadas que los había de haber en ésta [comisos], debió pensarse a los principios de ella en que no faltase este auxilio, y demás necesario...” Dado que habían transcurrido tres meses y medio desde el escrito, el Consejo representaba desconocer si su pretensión ya se había visto satisfecha. En cualquier caso, se comprometió a reiterarla ante el secretario del Despacho de Hacienda —en realidad, ya lo había hecho—, en previsión de que los nombramientos aún no se hubiesen efectuado.

La segunda no pareció plantear muchas dificultades. La instrucción de 1775, en su punto 12, capacitaba al Juzgado para vender “los efectos comisados por sentencias no apeladas, y ejecutoriadas”, luego no era precisa ninguna orden expresa del Consejo. No obstante, se acordó promulgar una real orden para amparar y facilitar la venta de dichos efectos. Los bienes que podían ser ejecutados eran los raíces o inmuebles, así como los censos y *responsiones anuas*; la de estos últimos era una venta que no se consideraba ilegal, “pues aunque no pueda obligarse a la redención a los deudores de los censos y anuas *responsiones*, bien cabe la venta de ellos por derecho, aun por menos de su capital, estando creados legítimamente”. Debitorios y cartas de gracia, por contra, debían ponerse en administración, tarea que el Consejo delegó en asesor e intendente.

Una tercera cuestión aún llegó a suscitar el asesor. Las parroquias de Valencia habían presentado una solicitud de indulto general en la Cámara de Castilla, tradicionalmente más proclive a sus pretensiones, y que seguía su curso.

Recelaba Branchat que todos los esfuerzos que se venían realizando en torno al confisco y venta de bienes amortizados sin licencia, podían resultar baldíos si por fin la Cámara concedía aquella gracia. Sobre este punto, el Consejo manifestó entender los recelos del asesor, si bien se mostró decidido a mantener su competencia exclusiva en orden a otorgar un indulto de esta clase; además, declaró haber comunicado a la Cámara la orden de 30 de marzo del año anterior, que denegó la petición de los cabildos de Valencia y Segorbe. La visita podía continuar...⁴⁸⁵

Con esta seguridad, intendente y asesor siguieron adelante en sus planes.

⁴⁸⁵ Es una petición fechada el 14 de junio de 1788. La cuestión radicaba en saber si la Cámara podía otorgar un indulto general. La instrucción de 30 de junio de 1775 le concedió la potestad de dar privilegios de amortización. Pero el Consejo interpretaba que dicha potestad no alcanzaba a los indultos generales, pues estos habilitaban o perdonaban unos derechos ya adquiridos por el fisco; por tanto, sólo el máximo órgano de la Hacienda estaba capacitado para hacer tal cosa. En el otro extremo, el clero entendía que el indulto general participaba de la misma naturaleza jurídica que el privilegio de amortización; en consecuencia, la Cámara podía otorgarlo. La pugna entre ésta y el Consejo por el asunto de los privilegios aún no se había extinguido. En los legajos de la sección “Consejos” (A.H.N.) se aprecia que tanto la una como el otro están concediéndolos durante la segunda visita general —Cámara: legajos 19831-19838; Consejo: legajos 34976 ó 38746—.

Al poco tiempo, aquél publicó un auto para instar el cobro de créditos y deudas ya vencidas, tanto de la visita anterior, como de la que estaba en curso⁴⁸⁶. La providencia fijó el procedimiento a seguir en el futuro. Para las instituciones de la capital y sus arrabales, la Contaduría debía formar una relación separada de las deudoras; la lista se entregaría al alguacil mayor del real patrimonio, que era el encargado de la recaudación de las sumas pendientes. A las restantes manos muertas del reino se les remitirían cartas intimatorias; su despacho se comisionó a la Mesa de Amortización de la Contaduría Principal. A mediados de 1790, los ingresos que se reflejaban en las cuentas de la Tesorería General de Ejército por razón de las condenas del Juzgado, empezaban a ser importantes. Era lógico pensar que los impagos seguirían la misma tónica ascendente, como ya antes ocurriera en 1740 y 1764. Con este auto quiso Azanza establecer, al menos, el modo de actuar frente al problema, antes de que adquiriera mayores dimensiones...⁴⁸⁷

Por último, ya entrados en 1791, revivió un contencioso secular que venía acompañando a todas las visitas generales de la Edad Moderna: el planteado por las iglesias de los lugares poblados a fueros de Aragón. El 25 de marzo presentaron un memorial al secretario del Despacho de Hacienda. En él protestaban por la actuación del abogado fiscal del Juzgado, que pretendía revisar el contenido de la exención parcial conseguida 50 años antes; de paso, volvieron a exponer los

argumentos jurídicos que, en su opinión, debían eximirles de cualquier visita general. El Consejo se limitó a respetar el régimen fijado por las reales cédulas de 1742, con una orden de 10 de mayo de 1792⁴⁸⁸.

El declive de la visita: la Real Cédula de 20 de diciembre de 1797

La muerte de Vicente Branchat constituye un momento clave en el desarrollo de la visita general de 1787. El asesor del real patrimonio y factótum del Juzgado de Amortización falleció el 11 de mayo de 1791⁴⁸⁹. Con él desaparecía el último de los artífices de la nueva visita, tras la jubilación del intendente

⁴⁸⁶ Auto de 18 de julio de 1790, en J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 74-75. Días antes del auto —el 10 de julio—, el contador, a petición del intendente, confeccionó una “Relación de las cantidades que se están deviendo a la Real Hacienda por este Ramo con distinción de las precedentes de la Visita de 1739, y de las de la última que comenzó en 1787, verificadas hasta fin de 1789” (A.R.V., Bailía-A, exped. 3194). Los débitos de la visita ya terminada apenas habían descendido: 138.707 reales; mientras los de la nueva se mantenían aún en unas cifras reducidas: 120.214 reales.

⁴⁸⁷ Los ingresos durante 1789 ya habían ascendido a 20.824 libras, 6 sueldos y 7 dineros. En 1790 superarían las 30.000 (A.R.V., Bailía-A, exped. 3157).

⁴⁸⁸ El memorial, en A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 630; la orden, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3157. Afectaba a 29 pueblos y lugares de los obispados de Segorbe y Tortosa.

⁴⁸⁹ A su muerte, le sucedió como asesor interino D. Pedro Salvador y Clemente. Cfr. al respecto, A.R.V., Bailía-A, exped. 86.

Pueyo y la muerte del contador principal, Martínez de Irujo. El tribunal no volvería a disponer de otro funcionario de su valía hasta el nombramiento de José Canga Argüelles como contador de Ejército, a principios del XIX. Durante los más de siete años que sirvió la asesoría del ramo, consiguió dar fin a la visita de 1739, preparó la nueva y la puso en marcha con éxito, asegurando concienzudamente su desarrollo y atendiendo a los problemas que surgieron en los primeros años. La instrucción de 15 de junio de 1787, debida a él en buena medida, y todo lo que ella supuso constituyeron sus principales aportaciones a este apartado del real patrimonio.

El sucesor de Branchat al frente de la asesoría de amortización fue Francisco Tomás Camarasa y Sala, fiscal civil de la Audiencia⁴⁹⁰. El Juzgado recuperaba la figura del asesor privativo, desaparecida tras la muerte de Ignacio de Vargas. Desde 1777, Branchat había ido acumulando las asesorías del real patrimonio, generalidades, amortización y tercios diezmos. La real orden de 2 de junio de 1791 optó por separar el desempeño de estos cargos: las dos primeras –real patrimonio y generalidades– fueron entregadas al fiscal criminal de la

Audiencia, Francisco Valladares Sotomayor; Camarasa recibió las otras dos. La separación de las asesorías de amortización y del real patrimonio implicó que el titular de la primera dejase de acudir a la Junta Patrimonial; Valladares ocupó el puesto dejado por Branchat en la Junta, encargada de la administración del real patrimonio. La orden aprovechó para fijar una remuneración anual a cuenta del desempeño de las asesorías, mandando a la vez que, en adelante, tanto los asesores como sus subalternos no percibiesen otros derechos por razón de sus empleos, “por ser perjudiciales, y haber contribuido a hacer odiosos estos destinos, especialmente la visita de Amortización⁴⁹¹”.

La primera consulta del nuevo asesor del ramo nos muestra un jurista ajeno a la materia, que trata de ponerse al día con rapidez. La duda que planteó

⁴⁹⁰ Francisco Tomás Camarasa había ejercido como abogado en Aragón, antes de ser designado fiscal criminal de la Audiencia de Valencia en el año 1785. Un año después pasó a servir la fiscalía civil (P. Molas Ribalta, “Las Audiencias borbónicas...”, p. 162).

⁴⁹¹ J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, I, pp. 69-70. El sueldo anual se estableció en 9.000 reales. Otras resoluciones completaron el capítulo de los sueldos percibidos por funcionarios adscritos al Juzgado. Así, la orden de 3 de mayo de 1791 señaló una dotación de 8.000 reales anuales para los contadores de Ejército, por las “ocupaciones molestas” que reportaba el cuidado de los asuntos de amortización. La de 30 de noviembre de ese mismo año fijó un sueldo anual de 3.300 reales para el abogado fiscal patrimonial, J. B. Marau, que lo era también del Juzgado. El intendente representó, en carta de 11 del mismo mes, los perjuicios que esta orden acarrearía a los funcionarios del real patrimonio con escaso o ningún sueldo, acostumbrados a subsistir con el cobro de tales derechos. No obstante, en algunas ocasiones se alteraba esta norma. Así, la orden de 20 de abril de 1794 dispuso que se abonasen 7.427 reales a los abogados fiscales, escribanos y agente fiscal, por las costas de 131 expedientes exentos de ellas.

estribaba en fijar el tipo de instituciones que debían quedar exentas de visita. Un mes más tarde, son diez las cuestiones que expone ante el Consejo, de índole variada⁴⁹². Sin embargo, éste no contestaría hasta el año 1797, tanto a una como otra consultas. Más adelante volveremos sobre ellas.

Algunos asuntos no admitieron demora. Así, a fines del 91, el contador principal exigió que el escribano del Juzgado trasladara a la Contaduría los expedientes de los procesos sentenciados, tal y como establecía el capítulo 20 de la instrucción. Velasco se resistió, arguyendo que eran necesarios a la hora de ejecutar los fallos o de tramitar las apelaciones. Con esta negativa no hizo sino reeditar el viejo conflicto que años atrás mantuvieron Villarroya, y el contador Martínez de Irujo. La cuestión de fondo era la misma que entonces: cómo y quién debía ejecutar las sentencias; si el tribunal, por vía judicial, o la Contaduría de Ejército, por la vía gubernativa. La instrucción del 87 no fijó un criterio taxativo, con lo que la disputa estaba servida. El contador Caamaño reclamó ante el intendente, y éste decidió representar el caso por la vía de Hacienda. Además, ordenó remitir los expedientes de los procesos ya ejecutoriados a la Contaduría de Ejército, hasta que el Consejo resolviese,

...sobre si las facultades de la comisión temporal de la general Visita de Amortización únicamente se extienden hasta estar declaradas por consentidas las sentencias que por la misma se pronunciasen, y si para llevarse a efecto la recaudación de bienes relevados de comiso, y las enagenaciones de los declarados por de comiso absoluto, deven pasarse los ramos al Juzgado ordinario de Amortización⁴⁹³.

Otro asunto que requería una pronta intervención por parte del Juzgado era la organización y regulación de las administraciones, depósitos y remates de los bienes y efectos confiscados a manos muertas. Desde que en 1790 se constituyera

la Mesa de Amortización en la Contaduría Principal⁴⁹⁴, fue posible iniciar el procedimiento de puesta en administración de dichos bienes, y realizar las primeras ventas judiciales. La falta de una normativa clara sobre la materia fomentó la aparición de abusos y fraudes: apropiación indebida de cantidades, remates defectuosos, adjudicaciones dolosas, etc. Para tratar de atajar-

⁴⁹² Cartas de 2 de julio y 13 de agosto de 1791, A.R.V., Bailía-A, exped. 86. Camarasa es partidario de excluir de la visita los institutos “que sean totalmente profanos, sin mezcla de religiosidad, erigidos sin autoridad eclesiástica (...); [con] inversión en usos puramente profanos y en utilidad de personas legas”.

⁴⁹³ Auto de 1 de febrero de 1792 (A.R.V., Bailía-A, exped. 86).

⁴⁹⁴ La llamada *Mesa de Amortización* se constituyó con los oficiales y escribientes que fueron nombrados para ocuparse únicamente de las tareas de ese ramo, en 1790.

los, el intendente publicó un auto en marzo de 1793⁴⁹⁵. En él se fijaban las retribuciones máximas de administradores –un 5% de los productos que entrasen en su poder– y depositarios –un 1%–; la diferencia entre unos y otros estribaba en que los administradores realizaban tareas de conservación de los bienes, y los depositarios, no. Por lo que hacía a los remates, debían ser supervisados y aprobados por el intendente; también la adjudicación de los bienes se centralizaba⁴⁹⁶. Adjudicatarios y compradores venían obligados a aceptar las escrituras otorgadas por el Juzgado de Amortización; éste pasaría las certificaciones de las ventas a su escribanía y a la Contaduría Principal de Ejército. Sin embargo, y a pesar de estas medidas, administraciones y ventas judiciales –sobre todo, las primeras– continuaron sujetas a prácticas y usos fraudulentos. La falta de entendimiento entre las dos instituciones encargadas de su gestión no ayudó precisamente a evitarlos.

⁴⁹⁵ A.R.V., Bailía-A, exped. 86, f. 230. El intendente había detectado que administradores y depositarios retenían cantidades abusivas por razón de su actividad. En el caso de los remates, el hecho de que los realizaran las justicias, sin el control de la Contaduría, propiciaba que los bienes fuesen adquiridos por sus mismos depositarios y administradores, casi siempre a un precio menor del real.

⁴⁹⁶ El auto prohibió que los remates y sus aceptaciones pudieran hacerse ante las justicias de los lugares en cuyo término y jurisdicción radicaban los bienes decomisados. En adelante, sería el Juzgado –y no la Contaduría de Ejército– el responsable de efectuarlos, por lo que las ventas pasarían a hacerse en Valencia; sin embargo, las autoridades locales continuaron realizando ventas y adjudicaciones.

⁴⁹⁷ Los ingresos en concepto de amortización ascendieron a unas 33.200 libras en 1791; al año siguiente, ya eran 45.000; en 1792, la cifra se redujo a poco más de 32.000. Las deudas acumuladas a finales de 1791 sumaban 42.125 libras, cantidad que, con oscilaciones, se fue incrementando hasta alcanzar casi el doble al terminar la década (A.R.V., Bailía-A, expedts. 3157 y 3194).

⁴⁹⁸ Una real orden de 19 de julio de 1793 habilitó a Fermín Nebot, abogado de Valencia, como suplente de todas las asesorías dependientes de la Intendencia, dándole al mismo tiempo la general de rentas. Al ausentarse Camarasa poco después, Nebot pasó a ocupar su puesto en el Juzgado (A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 631).

Los poco más de dos años en que Francisco Tomás Camarasa sirvió la asesoría de amortización, se consumieron en ultimar la visita. La organización de los confiscos y la redacción de informes sobre las solicitudes de indulto particular o privilegio –muy numerosas en 1792–, también exigieron trabajo y dedicación por parte del fiscal. Los ingresos en la Tesorería de Ejército continuaron a buen ritmo; pero las cantidades pendientes de pago por las manos muertas comenzaron a formar una bolsa de gran magnitud⁴⁹⁷. Las consultas sobre las dudas que el desarrollo de la visita iba suscitando en el asesor, se acumularon sin que el Consejo resolviera con la diligencia que mostró en tiempos de Vicente Branchat.

A principios de octubre de 1793, Camarasa marchó de Valencia para atender asuntos propios. El abogado Fermín Nebot le suplió interinamente en la asesoría de amortización⁴⁹⁸. Pero

aquél, ascendido a una plaza de oidor en la Chancillería de Granada en febrero del 94, ya no volvería a ocuparla. Nebot se hizo cargo de ella en propiedad con una orden de 9 de marzo, no sin disputar antes la plaza con el fiscal criminal de la Audiencia, Francisco Valladares⁴⁹⁹. En los primeros años de su gestión, el nuevo asesor continuó con los trabajos que mantuvieron ocupado a Camarasa: adelantar la visita, redactar informes sobre peticiones de privilegio, etc. Una orden de 5 de diciembre de 1794 pidió una relación de las sentencias que incluyese el confisco de bienes, así como un resumen del estado de ejecución de cada una. Según el texto de la resolución, el Juzgado debía emplear “la mayor actividad” en el cumplimiento de esta clase de fallos⁵⁰⁰.

Ya en 1797, el Consejo de Hacienda decide al fin solventar las cuestiones pendientes en materia de amortización, que asesor e intendente han venido consultando desde un lustro antes. Algunas causaban aún serios problemas a los funcionarios del Juzgado, pendientes de la interpretación que el Consejo quisie-

ra dar a los distintos asuntos: alcance del indulto de 1764, destino de los bienes recién confiscados, sujeción o no de hospitales y casas de enseñanza a la visita, etc. De este modo, una primera real orden, de 8 de abril, contestó la mayor parte de las dudas representadas por Camarasa a mediados de 1791. Poco después, una cédula de 20 de diciembre recogía éstas y otras cuestiones, desarrollándolas en 16 capítulos. Por último, la orden de 16 de enero del siguiente año –1798– completó el grupo de decisiones, abordando algunos aspectos no regulados por las dos resoluciones anteriores⁵⁰¹. Las dudas pueden agruparse en tres materias o temas concretos. En primer lugar, se trataba de aclarar qué instituciones religiosas y bienes patrimoniales debían eximirse de la visita. La cédula comenzaba recordando la secular prohibición foral de adquirir “bienes algunos raíces o inmuebles”, impuesta al clero. No obstante, otras clases de pro-

⁴⁹⁹ Valladares estaba sirviendo interinamente la fiscalía civil de la Audiencia. Aprovechó unos días de ausencia de Nebot, para asumir las asesorías de amortización y tercios diezmos, y acabó reclamándolas para sí. Vuelto Nebot a la capital, el abogado hizo valer sus argumentos. En la pugna encontró la ayuda del intendente, que era, interinamente, el marqués de Zanoni, por ausencia de Azanza, que se encontraba en el Rosselló con el ejército, en la campaña contra la Convención francesa, desde octubre del 93, y ya no volvería a Valencia. Zanoni informó desfavorablemente al Consejo de Hacienda en la petición del fiscal Valladares, aduciendo varias razones (A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 631).

⁵⁰⁰ En J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, p. 77.

⁵⁰¹ La orden, que resolvió 9 de aquellas cuestiones en J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 47-53. La real cédula, en pp. 53-64, iba precedida de una breve introducción sobre la regalia y la visita de amortización, sus orígenes y derivaciones. Se promulgó a instancias del fiscal del Consejo de Hacienda, Antonio Alarcón, tras percatarse de que la orden no había agotado los asuntos. Por último, la real orden de 16 de enero de 1798, en pp. 64-67, abordó cuestiones referidas al cobro de derechos y costas, y a la ejecución de las sentencias. Véase también *Novísima Recopilación*, I, 5, 20.

194 piedades sí podían ser adquiridas, para permitir la dotación de las instituciones y el eventual establecimiento de nuevas fundaciones. Algunos de estos bienes no sujetos eran enumerados en el texto:

...censos redimibles, impuestos sobre bienes de otras Manos muertas, como también los que lo están sobre efectos de la Real Hacienda, y de los Propios y Arbitrios de los pueblos que no sean raíces, Vales Reales, juros, rentas o pensiones sobre los Cinco Gremios mayores, y cualesquiera Compañía general de Comercio o Banco público establecido, o que se establezca en el Reyno...⁵⁰²

Las fundaciones pías de carácter social, como hospitales, casas de enseñanza y escuelas para niños pobres, quedaron definitivamente incluidas en el concepto de “manos muertas”; ello les obligaba a presentarse a la visita, y a pagar por sus adquisiciones los derechos inherentes a la regalía⁵⁰³. El litigio planteado por las iglesias de los lugares poblados a fueros de Aragón se resolvió al incluirlas en la nómina de instituciones sujetas a visita; eso sí, en los términos fijados por las normas ya promulgadas. El capítulo cuarto de la cédula reiteró la prohibición de imponer censos o responsiones a favor del clero, sobre bienes inmuebles; aunque esto no afectaría a las mandas y memorias pías fundadas hasta la fecha. Por último, el quinto capítulo estableció un régimen jurídico más riguroso para las subrogaciones de bienes: se admitía la permuta de unos bienes por otros, y la reutilización de los capitales provenientes de la redención de censales. Pero se prohibía subrogar bienes en el lugar de los censos *nihiles* –los que no se pagaban–; tampoco en el de casas o tierras arruinados con el tiempo.

El segundo bloque de cuestiones engloba las dudas referidas a la solicitud y uso de privilegios de amortización y de indultos generales. En este último caso,

era el concedido en 1764 el que había originado algunas disputas entre el Juzgado y las instituciones eclesiásticas, por la interpretación de sus cláusulas: el clero quiso hacerla valer con la mayor amplitud posible, mientras el tribunal defendía su carácter de indulto particular con un alcance restringido. Su ambigüedad no ayudaba, precisamente, a resolver el litigio. Carentes de un criterio unificador, asesores y abogados fis-

⁵⁰² La consulta incluía como bienes de dudosa sujeción los vales y juros reales, las imposiciones sobre la renta del tabaco y las acciones del Banco Nacional. En la práctica, todos ellos se excluyeron desde el inicio de la visita.

⁵⁰³ La disposición obligaba a “las casas de Enseñanza y Escuelas para niños y niñas, Hospitales, Administraciones para repartir entre pobres y para casar huérfanas, parientas o extrañas de los Fundadores, y otros establecimientos de igual clase, sean Eclesiásticos o Laycales”. En la práctica, su aplicación fue muy desigual.

cales estimaban los manifiestos patrimoniales de distintas maneras, según la apreciación que cada uno hacía del texto del indulto. El criterio más común consideraba exentos del confisco los bienes adquiridos antes de la fecha del perdón –25 de julio de 1764–⁵⁰⁴; ese, al menos, era el precedente establecido por el indulto del año 40. El capítulo sexto de la cédula hizo, sin embargo, una lectura restrictiva del texto de la gracia, de acuerdo con la interpretación de los funcionarios del Juzgado: las propiedades amortizadas antes del 64 que no se declararon en la visita anterior, no podían servirse de este indulto para eludir el confisco en la presente. Además, se ordenó la remisión al Consejo de Hacienda de todos los expedientes que incluyeran declaración de “comiso relevable”; es decir, aquellos en que se había aplicado el perdón en sentido lato. El Consejo se encargaría de dictaminar los casos y supuestos en que debía corregirse la sentencia⁵⁰⁵.

En cuestión de privilegios, otros capítulos resolvieron diversas dudas. El 7, por ejemplo, dispuso que las manos muertas no pudiesen valerse, durante la visita, de las licencias otorgadas antes de 1740, para cubrir bienes adquiridos con posterioridad, salvo casos excepcionales⁵⁰⁶. En adelante, las solicitudes de privilegio se presentarían ante el Consejo de Hacienda, lo que modificaba el régimen establecido en 1775. Además, el capítulo 8 mandó examinar las enajenaciones, redenciones y retroventas de bienes raíces efectuadas por manos muertas tras la publicación del edicto de visita, en junio del 87. En el caso de que tales bienes se hubiesen adquirido sin el preceptivo privilegio, el Juzgado decomisaría el capital recibido por el clero merced a dicha enajenación⁵⁰⁷. Por último, el intendente debía examinar “los privilegios temporales y perpetuos dispensados a las Manos muertas del Reyno de Valencia, sus causas, y circunstancias con que fueron concedidos”, a fin de delimitar su alcance.

⁵⁰⁴ Los funcionarios del Juzgado interpretaban que sólo quedaron libres del confisco los bienes de las instituciones que por entonces acudieron a manifestarlos; y que al terminar la visita en 1784, también se cerró la posibilidad de acogerse a ella. Era, pues, un indulto particular, limitado a los bienes que se declararon en tiempo y forma. El clero juzgaba, sin embargo, que éste era un indulto general, idéntico al otorgado el año 40; por tanto, todo lo adquirido hasta 1764 –como mínimo– quedaba relevado de comiso, siempre que se pagasen los correspondientes derechos. Véase al respecto, A.R.V. Bailía-A, exped. 84.

⁵⁰⁵ La utilidad de ambas disposiciones fue nula. La visita ya se había completado en lo esencial, y el criterio utilizado para interpretar el indulto de 1764 fue el contrario al fijado por el Consejo. Corregir esta “arbitrariedad” –así la califica la cédula– tanto tiempo después, no tenía sentido.

⁵⁰⁶ Algunas instituciones pretendieron legitimar todo el patrimonio adquirido hasta 1740 con arreglo a los distintos indultos generales que se dieron entre los siglos XVI a XVIII. Así podían aplicar los privilegios particulares al resto de sus bienes, con lo que creían salvarlos del comiso.

⁵⁰⁷ Este capítulo estaba concebido para impedir un fraude lógico: la venta de las propiedades mal amortizadas, o su entrega a testafierros no sujetos a la prohibición legal, para recuperarlas una vez pasada la visita. Pero tanto tiempo después, su aplicación era muy difícil –por no decir que imposible–.

Un tercer grupo de dudas, más reducido, hacía referencia al destino que cabía dar a las propiedades confiscadas por el tribunal. De nuevo se planteó la disyuntiva entre favorecer con ellas a los parientes de testadores y donantes, o dejarlas definitivamente en poder del fisco. La cédula se decantó por lo primero:

Que los bienes de Realengo (...) dexados a Manos muertas, por qualquier título universal o particular, no estando habilitadas con Real privilegio de Amortización, se apliquen a los parientes más cercanos del testador o donador por el orden de la sucesión *ab intestato*...⁵⁰⁸

Aquéllos disponían de un plazo improrrogable de tres años desde la muerte de éste, para reclamar dichos bienes; transcurrido el término, se adjudicarían a la real Hacienda, que procedería a cederlos en enfiteusis siempre que fuese posible. Las mismas instrucciones se dieron para las propiedades ya decomisadas y que se encontraban eventualmente en administración⁵⁰⁹. En otro orden de cosas, el Consejo dispuso que la visita se terminara a la mayor brevedad, dando cuenta el intendente de los progresos que se hiciesen por medio de un informe mensual.

Por fin, la real orden de 16 de enero de 1798 abordó un problema que mantenía enfrentados al Juzgado de Amortización y a la Contaduría de Ejército desde el inicio de la visita: cuál era el organismo competente para ejecutar las sentencias firmes en los procesos del ramo. El Consejo optó en su resolución por la vía gubernativa, es decir, por asignar tal competencia a la Contaduría:

Para precaver los daños causados al Real Patrimonio por la abusiva práctica introducida contra las Soberanas intenciones del Rey en la recaudación de los bienes raíces ya confiscados en la actual Visita, y que reintegrada la Contaduría en las facultades que la corresponden,

pueda promover la más puntual y exacta recaudación de los derechos del Fisco; se ha servido S. M. declarar, que ésta corresponde a esa Contaduría de Ejército (...); de manera que en el instante que la sentencia merezca ejecución, ha de cesar el Juzgado en sus funciones, y procederse sólo por la vía gubernativa, sin perjuicio de que pueda V. S. proceder, con acuerdo de Asesor, y

⁵⁰⁸ Capítulo 13 de la cédula. Pero este precepto no era de aplicación a las adquisiciones a título oneroso.

⁵⁰⁹ La cesión favorecería en primer lugar a los parientes de los testadores, si los había; en caso contrario, se establecería a "otros vasallos legos avecinados en los pueblos en cuyos términos se hallen sitios". Los establecimientos se harían en las mismas condiciones que las acordadas para los bienes del real patrimonio. En ningún caso podrían amortizarse o vincularse tales propiedades, ni imponerse sobre ellas censo, carga o responsión alguna.

por la vía judicial en algún caso que V. S. estime que así lo exige el asunto.

Por la misma vía debían tramitarse las solicitudes de esperas o aplazamiento en el pago de condenas pecuniarias. Una orden posterior, de 17 de agosto, confirmó estos extremos, al disponer que el Juzgado remitiera a la Contaduría los procesos concluidos que aún conservase, así como los expedientes relativos a bienes decomisados o en administración⁵¹⁰. Sin embargo, los funcionarios del Juzgado no tardaron en representar los problemas que se seguirían. El asesor del ramo, Fermín Nebot, censuró el que la Contaduría se atreviese a reformar sentencias ya ejecutoriadas sin omitir críticas ni menosprecios:

...las sentencias difinitivas que recaen en la Visita de Amortización admiten alzada para el Real Consejo de Hacienda, y quando no se usa de este remedio, y de consiguiente se declaran aquellas por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, causan executoria sin ser lícito a las partes ni a otra persona alguna entrar a tratar de sus méritos, ni de su justicia o injusticia (...) Pero por desgracia mía observo ya

algún tiempo a esta parte que la Contaduría, desentendiéndose de estos principios, y sin detenerse en los puntos a que deben ceñirse los Informes, les convierte en capitular al tribunal, acriminar sus procedimientos, argüir de injustas sus Providencias y fallos, y alegar a favor de las Manos muertas; y todo esto por un estilo y con unas expresiones que se resiente altamente la autoridad judicial. Lo peor es que estas acusaciones las hace generales, y sin aquella especificación y claridad precisas para poder dar una satisfacción directa o inmediata⁵¹¹.

⁵¹⁰ En A.R.V., Bailía-A, exped. 86, f. 323.

⁵¹¹ A.R.V., Bailía-A, exped. 84. No obstante, en un escrito posterior el asesor reconoció que era posible modificar sentencias ya firmes.

⁵¹² Su predecesor, Miguel José de Azanza, fue nombrado secretario del Despacho de Guerra, con un decreto de 15 de diciembre de 1795. Más tarde ocupó un puesto de consejero en el de Estado. Al año siguiente partió a México, en calidad de virrey, y ya en 1808 aparece como secretario del Despacho Universal de Hacienda en el primer ministerio de Fernando VII, hasta la abdicación del monarca. Formó parte del gobierno afrancesado de José I, y se exilió con él a Francia tras la expulsión del ejército napoleónico; véase J. A. Escudero, *Los Secretarios...*, vol. III, pp. 735-740. Francisco Javier de Azpiroz y Garroverea provenía del cuerpo de Comisarios de Guerra. Fue designado para la Intendencia de Ejército de Valencia, con un decreto de 14 de febrero de 1796. Al año siguiente recibió también el corregimiento de la capital del reino. Para estos y otros datos, E. Giménez López, *Militares...*, pp. 125 y 138-139; y F. Abbad y D. Ozanam, "Para una historia...", pp. 590 ss.

También el intendente, Francisco Javier Azpiroz⁵¹², quiso hacer ver al Consejo las dificultades que entrañaba la ejecución de este tipo de sentencias por vía administrativa:

Las sentencias de Amortización comprenden regularmente dos puntos: uno, la confiscación de Bienes detenidos sin Privilegio ni Indulto; y otro, el pago de reales derechos por los que se relevan del comiso a beneficio de Indulto General o particular. En cuanto al primero, es indispensable ante todo poner al Real Fisco en la posesión de los Bienes comisados (...). Después ha de procederse al subasto, remate y venta judicial, lo que no es susceptible de la vía gubernativa y, o he de valerme del Juzgado nato y privativo, o mendigar Juezes extraños, lo qual, a más de ser fuera del Orden regular, produce el mayor trastorno, quantiosas dilaciones y duplicadas costas (...) Y en cuanto al segundo punto, sucede lo mismo, y quando falte, siempre han de hacerse las comisiones legales para los pagos, y en caso de rebeldía, despacharse los apremios⁵¹³.

En resumen: el procedimiento ejecutivo es de carácter judicial, y debe ser el Juzgado de Amortización el encargado y su último responsable. Para ello son necesarios los procesos y expedientes del ramo, que se custodian en la Contaduría. Pero, a pesar de estas razones, el Consejo no modificó su decisión, expuesta en la orden de 16 de enero. En adelante, será la Contaduría de Ejército el organismo competente en la ejecución de los fallos; el Juzgado no podrá

extender sus actuaciones más allá del momento en que las sentencias que da, devienen firmes.

A finales de siglo, podía decirse que la visita general de amortización iniciada el año 1787 estaba concluida, al menos por lo que se refiere a la actividad puramente inspectora⁵¹⁴. Las últimas cuestiones se solventaron –algunas, a destiempo– con las órdenes y la cédula del periodo 1797-98. Pero dos problemas quedaban pendientes: las enormes sumas que aún debían las instituciones con condenas pecuniarias⁵¹⁵; y la bolsa de bienes decomisados efectivamente que, a la espera de su venta judicial, se encontraban todavía en administración, estorbando a menudo el funcionamiento normal del Juzgado⁵¹⁶. Mientras, la

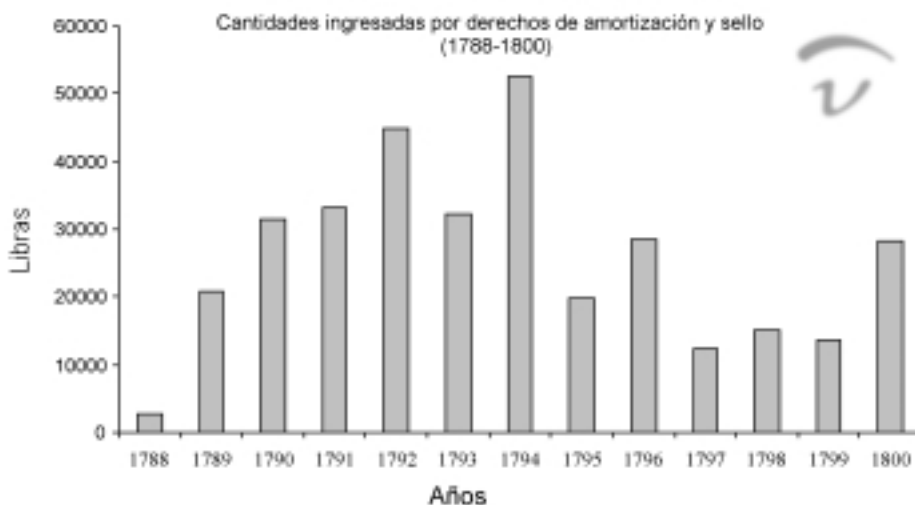
⁵¹³ Carta de Francisco Javier de Azpiroz, al Consejo de Hacienda, de fecha 1 de septiembre de 1798; en A.R.V., Bailía-A, exped. 86, ff. 325-335.

⁵¹⁴ Tan sólo quedaban algunas grandes instituciones de la capital por visitar: el Hospital General, el Colegio de Corpus Christi o el cabildo de la Seu –visita suspendida por una orden de 29 de julio de 1798–, por diferentes problemas o merced a los recursos presentados ante el Consejo.

⁵¹⁵ A finales de 1798, las deudas ascendían a 82.371 libras, de las que 60.000 estaban en descubierto y eran ya exigibles, mientras el resto se encontraba aplazado. Un año después, el balance era casi idéntico. Los datos se han extraído de A.R.V., Bailía-A, expeds. 3194 y 3214.

⁵¹⁶ El contador principal que sustituyó a Caamaño, Martín de Garay, concedía a dichos bienes un valor que superaba las 160.000 libras, con fecha del último día de 1800. La mayor parte, como veremos, no producía beneficio ni renta alguna a la real Hacienda. Vid. al respecto, A.R.V., Bailía-A, exped. 3194.

atención del clero se había desviado hacia el proceso de ventas de los bienes de hospitales, hermandades, patronatos, capellanías y otras obras pías –la llamada “Desamortización de Godoy”–, en marcha desde fines de 1798⁵¹⁷. La visita entraba, como tantas veces, en una vía muerta que resultaría, a la postre, definitiva...



III. EL JUZGADO DE AMORTIZACIÓN EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

La visita frustrada de 1800-1801

⁵¹⁷ Para esta desamortización véanse los trabajos clásicos de R. Herr, “Hacia el derrumbe del antiguo régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, *Moneda y crédito*, núm. 118 (1971), pp. 37-100; y J. Azagra Ros, “El mercat de les terres i la desamortització a l’Horta (1800-1807)”, *Estudis d’història agrària*, núm. 4 (1983), pp. 145-166; y *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, 1986.

⁵¹⁸ Tomás Sáez de Parayuelo era oidor en Mallorca desde el año 1786. En 1798 fue ascendido a una plaza de ministro en el Consejo de Hacienda. Pero antes de pasar a Madrid a servirla, se le encargó acabar en Valencia la visita general de amortización. Vid. P. Molas Ribalta, “Las Audiencias borbónicas...”, p. 164.

En el mes de octubre del año 1800, el secretario del Despacho de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, decidió nombrar un juez especial de amortización para el reino de Valencia. Bajo su responsabilidad quedaría la terminación de la visita general iniciada en 1787, así como la recaudación de las sumas adeudadas por el clero y la gestión de los bienes confiscados. Para ejecutar este trabajo fue designado Tomás Sáez de Parayuelo, hasta entonces oidor de la Audiencia de Mallorca⁵¹⁸. La real orden

con el nombramiento se expidió en Madrid, con fecha de 17 de octubre de 1800. La comisión se otorgaba en los términos más amplios posibles:

...se ha servido S. M. resolver, que (...) pase V. S. inmediatamente a aquella capital con comisión en forma y las más amplias facultades, e inhivición de todo otro tribunal y Juez, de manera que reasumiendo en sí la jurisdicción de amortización en todas sus partes, cesando por ahora sus Ministros y dependientes actuales, y nombrando Escribano y demás subalternos de su entera confianza, proceda V. S. al cumplimiento de todo con sus incidencias, pasándole aquel Intendente y Contador de Ejército los expedientes, procesos, y papeles correspondientes a la visita, con quantos auxilios y noticias les pidiere⁵¹⁹.

⁵¹⁹ La real orden, junto con el relato completo de esta visita, se han extraído de A.R.V., Bailía-A, exped. 82. El texto recuerda el de las cédulas en que se otorgaba comisión temporal y privativa a los jueces de amortización, hasta 1764. En cierto modo, Sáez de Parayuelo recupera la figura del juez privativo, mientras el contador principal y el intendente son meros auxiliares de su gestión.

⁵²⁰ José de Velasco fue confirmado en la escribanía el propio 17 de marzo. Dos semanas después lo fue Onofre Sanjuán, como agente fiscal. La plaza de portero recayó en Luis Aranda. En cuanto a los promotores fiscales, Luis Vicente Salazar y Juan Bautista Marau –abogados fiscales desde el inicio de la visita– debieron encargarse, por su mayor experiencia, de las gobernaciones más ricas y pobladas: Valencia, Alzira y San Felipe, recibiendo también la de Cofrentes.

⁵²¹ Su antecesor, Francisco Javier de Azpíroz, fue jubilado en noviembre de 1799. Jorge Palacios de Urdániz y Chavier, hasta entonces intendente de Provincia en Murcia, fue nombrado intendente de Ejército en Valencia con un decreto de 27 de noviembre del año 99. Como señala M. Ardit Lucas en su libro *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, 1977, pp. 98-102, era un hombre impopular y se le conocía con el sobrenombre de “Muntereta”. Su avanzada edad y falta de salud constituían serias trabas para el desempeño del cargo. Quizá por ello se pensó en nombrar un juez privativo de amortización para acabar con prontitud la visita.

El oidor aceptó la comisión en carta a Soler, de 8 de noviembre, anunciándole al mismo tiempo su pase a Valencia en pronta fecha –aún se hallaba en Mallorca–. No obstante, hasta el mes de marzo del año siguiente no inició sus trabajos al frente de la visita. A partir del día 17, procede a confirmar a los funcionarios del Juzgado en sus respectivos puestos; además, introduce en la estructura un portero o alguacil, y divide por gobernaciones el ámbito de actuación de los abogados fiscales, designando dos nuevos, con el nombre de “promotores fiscales”, para reforzar a los ya existentes⁵²⁰.

Al mismo tiempo, Sáez de Parayuelo se puso en contacto con el capitán general, y con el intendente, Jorge Palacios de Urdániz⁵²¹. Al primero pidió que agilizara el envío de los exhortos y oficios que fuera produciendo el Juzgado; a tal efecto, debía movilizar a los gobernadores y corregidores del

reino, para que, a su vez, estos dieran cuenta a las justicias de sus respectivas demarcaciones. Del intendente solicitó una razón individualizada de los expedientes y procesos de amortización, así como una “noticia de los atrasos o alcances que en este reyno resultan actualmente a favor de su real Hacienda, dimanados de dicha soberana regalía”. El intendente, que se encontraba enfermo, remitió al nuevo juez al contador de Ejército y al escribano del Juzgado, José de Velasco, para que entre ambos realizasen un trabajo que se le antojaba largo y pesado. De hecho, aquél –Martín de Garay– comenzó a elaborar una relación de deudores el día 1 de abril, que tuvo lista diez días después⁵²². Nada más recibirla, Sáez de Parayuelo publicó un auto ordenando ejecutar los débitos.

Poco antes –el día 8–, había dado el auto de publicación del edicto de visita. En él se recordaban algunos de los términos del edicto que inició la inspección en el año 1787 –manos muertas sujetas, qué y cómo declarar, beneficios vacantes, etcétera–. Acto seguido, expuso las dos líneas de actuación que seguiría al frente del Juzgado. En primer lugar, las instituciones que aún no hubiesen comparecido en el Juzgado a presentar sus manifiestos, disponían de quince días para hacerlo; en caso contrario, se procedería “al seqüestro de bienes, declaración del comiso, y demás que corresponda”. Por lo que hacía, en segundo lugar, a las manos muertas ya sentenciadas,

...siendo regular el que en tanto tiempo hayan hecho varias inovaciones, para llevarse a debido efecto lo prevenido en la real Cédula de veinte de Diziembre mil setecientos noventa y siete, especialmente en los capítulos once y doce de la misma, deverán acudir igualmente dentro el propio término a hacer sus adicciones o manifestar no haber inovado cosa alguna, para acordar en su vista lo que corresponda y proceda, baxo el mismo apercibimiento de seqüestro y declaración de comiso⁵²³.

El nuevo juez desdobló su comisión, pues, en dos vertientes: cobro de deudas, y actualización de los manifiestos ya presentados. Esto último suponía, en consecuencia, el inicio de una nueva visita, lo que no estaba previsto en la orden de su nombramiento. El 18 de abril, Sáez de Parayuelo informó por vez primera de su gestión al secretario de

⁵²² El listado se componía de 12 relaciones de deudas. La rapidez con que obró el contador se explica si tenemos en cuenta que, desde 1799, confeccionaba estas relaciones con cierta periodicidad. Así, en A.R.V., Bailía-A, expeds. 3194, 3211 y 3212, se recogen varias referidas al periodo 1799-1800.

⁵²³ El auto se encuentra en A.R.V., Bailía-A, exped. 82.

Hacienda. Quince días después –carta de 2 de mayo– volvió a informar. En este caso, relataba los roces con el intendente, por la relación de expedientes y procesos que había solicitado ya hacía un mes; Palacios de Urdániz alegaba en su defensa falta de personal para poder confeccionarla y tramitarla. Añadió el juez que el edicto de visita venía publicándose en todo el reino desde el 22 de abril. Por último, pidió a Soler que no se aplicase el capítulo 14 de la real cédula de 20 de diciembre de 1797 –entrega en enfiteusis de los bienes decomisados–. En su lugar, propuso que tales bienes se vendiesen al mejor postor en pública subasta, recurriendo al establecimiento enfiteutico en caso de no lograrse la enajenación.

Pero cuando la visita echaba a andar, Tomás Sáez de Parayuelo fue reclamado desde Madrid, “a servir su Plaza de Ministro del Consejo de Hacienda”⁵²⁴. Al abandonar el reino, la visita quedó en manos del intendente, Palacios de Urdániz, más atareado en otros menesteres. La nueva inspección, en fin, se detuvo sin apenas haber comenzado. ¿Qué balance cabría hacer de ella? Es evidente que fracasó en su intento de actualizar los manifiestos ya sentenciados en la anterior, pues la marcha del juez con comisión temporal impidió, en la práctica, seguir adelante en este trabajo. No obstante, supuso un importante avance en el esfuerzo por reducir la bolsa de deudas, que ya había alcanzado sumas considerables. Entre 1800 y 1801 se producen en la Tesorería de Ejército los últimos grandes ingresos en concepto de amortización. En cierto modo, esta frustrada visita actuó como los diversos intentos recaudatorios que protagonizó el Juzgado entre 1745 y 1770: buscar el fin de la visita en curso por la vía de reducir el montante de los débitos. Así se conseguía, de paso, aliviar en algo las estrecheces de la real Hacienda, que hacia 1800 ya eran acuciantes...⁵²⁵

La gestión de José Canga Argüelles

Durante el bienio 1805-1806, el entonces contador principal de Ejército, José Canga Argüelles, trató de reorganizar el ramo de Amortización; era un esfuerzo que se insertaba en un proyecto más general de reestructurar el real patrimonio valenciano, como ha estudiado Carmen García Moneris⁵²⁶. El manejo de la regalía apenas ofrecía pulso desde la marcha de Sáez de Parayuelo. Otros factores también

⁵²⁴ Real orden de 2 de mayo de 1801, que se recibió en Valencia el día 11.

⁵²⁵ En concreto, durante este bienio entraron en Tesorería casi 57.000 libras en concepto de derechos de amortización, justo el doble de lo recaudado en el bienio anterior. De este modo, las deudas, a principios de 1802, habían caído por debajo de las 35.000 libras, de las que la mitad eran cantidades aplazadas –no exigibles aún–. En años sucesivos, la suma volvería a incrementarse –en agosto de 1803 ya sobrepasaba los 40.000 pesos– (A.R.V., Bailía-A, expeds. 3157 y 3194).

⁵²⁶ C. García Moneris, “Canga Argüelles y el Patrimonio Real de Valencia: 1805-06”, *Estudis d’Història Contemporània del País Valencià*, nº 1 (1979), pp. 135-163.

⁵²⁷ Su predecesor, Palacios de Urdániz, huyó de la ciudad durante el motín popular de agosto de 1801, y fue exonerado del cargo el 5 de septiembre. Cayetano de Urbina, nombrado por la misma orden que separaba a Urdániz, venía de servir la Intendencia de Provincia y el corregimiento de Valladolid. Vid. M. Ardit Lucas, *Revolución liberal...*, pp. 101-102; y F. Abbad y D. Ozanam, "Para una historia...", pp. 599, 603 y 609.

⁵²⁸ La Junta Patrimonial representó en 1805 la necesidad de crear una segunda fiscalía patrimonial, ante la edad de Marau y el trabajo que suponía el despacho de sus asuntos. Se creó por real orden de 12 de abril de 1806 (J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, II, pp. 73-74), y fue designado para servirla un alcalde del crimen de la Audiencia, Ramón Calvo de Rozas.

⁵²⁹ La Junta era el organismo responsable de la administración y gobierno del real patrimonio en el reino de Valencia. Institución conocida desde mediados del siglo XVI –*Junta* o *Consell Patrimonial*–, desapareció tras los decretos de Nueva Planta. Una real orden de 16 de septiembre de 1781 (J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, I, pp. 12-15) volvió a instaurarla. La Junta Patrimonial reunía, una vez al mes, al intendente, al contador principal de Ejército y al asesor, procurador y abogado fiscal; un secretario levantaba acta de las sesiones. Para su composición en el año 1805, véase C. García Moneris, "Canga Argüelles...", p. 138, nota 3.

⁵³⁰ De hecho, en las reuniones de la Junta Patrimonial del periodo 1805-07, sólo en una ocasión se habló de cuestiones referidas a la regalía. En la reunión que mantuvo el 17 de junio de 1806, Canga anunció su intención de dar a la imprenta una colección de leyes sobre amortización, como anexo a la que ya había confeccionado sobre el real patrimonio en general. El contador hubo de recordar a los miembros de la Junta que el ramo de amortización también formaba parte de dicho patrimonio: "El mismo Señor Contador leyó una exposición de 12. de este mes, en que evidencia ser el ramo o regalía de Amortización y Sello, uno de los del Patrimonio Real, y por consiguiente que la Junta debe tomarlo en su consideración en cumplimiento de las Reales Órdenes que recientemente se le han comunicado, encargándola la completa organización de todos" (A.R.V., Bailía, libro 3, f. 83 v°).

inflúan: la llegada de un nuevo intendente en 1801, Cayetano de Urbina⁵²⁷; la muerte del abogado fiscal más veterano y experto, Luis Vicente Salazar; o las avanzadas edades del asesor del ramo, Fermín Nebot, y del fiscal del real patrimonio, Juan Bautista Marau⁵²⁸.

La reforma de Canga tenía varios objetivos. Los dos principales eran, por un lado, la corrección del sistema de administraciones y venta de propiedades confiscadas; y, por otro, la instauración de un cierto orden y control sobre las operaciones económicas del ramo –ingresos, pagos, etc.– en que intervenían la Contaduría y la Tesorería de Ejército. Además, insistió en exigir la aplicación rigurosa de diversas cédulas y órdenes promulgadas para el gobierno de la regalía; así como en reclamar las certificaciones y testimonios de los notarios y escribanos del reino, sobre mandas pías. Asimismo trató de evitar que los derechos de amortización y sello se ingresasen en la Caja de Consolidación de Vales, y no en la Tesorería. Reclamó además, para la Contaduría, la potestad de ejecutar las sentencias dadas por el Juzgado, cuestión que seguía sin resolverse, a pesar de las órdenes del Consejo de Hacienda.

En fin, un trabajo exhaustivo y riguroso, el que abordó el futuro diputado a cortes. Para ello contó, básicamente, con sus propias fuerzas. La Junta Patrimonial⁵²⁹ apenas colaboró; su interés se centraba, sobre todo, en conseguir el arriendo de las bailías⁵³⁰. Con los principales funcionarios del Juzgado de

Amortización –dejando aparte al intendente– no llegó a entenderse, como veremos más adelante; los choques y divergencias con el nuevo abogado fiscal, Pedro Cebolla, y con el escribano, José de Velasco, dificultaron una colaboración muy importante para el éxito de la reforma. Por último, los administradores de bienes decomisados y las autoridades locales practicaron un obstruccionismo que Canga denunció, infructuosamente, en repetidas ocasiones; en este caso, intereses económicos o de otras clases dificultaron o impidieron los esfuerzos del contador⁵³¹.

Pero vayamos por partes. El problema principal en el gobierno del ramo era, sin duda, el desastroso estado en que se hallaban las administraciones y depósitos de los bienes confiscados a lo largo de la visita. El sistema no había funcionado desde su inicio, en el año 1791. Pero las primeras voces de alarma no se dieron hasta fin de siglo. En 1800, el contador principal, Martín de Garay, advertía al intendente sobre el retraso en el pago de rentas que acumulaban numerosas administraciones: “que la mayor parte de los Administradores no han acudido ni ha depositar en Thesorería las cantidades recaudadas, ni ha presentar sus cuentas como deven en esta contaduría, hallándose, sino todos, la mayor parte, con los caudales de tres, quatro y más años...”⁵³² Garay solicitó de Palacios de

Urdániz que se ordenara a corregidores y justicias locales notificar el hecho a los administradores, para que rindiesen cuentas en el Juzgado. Al año siguiente, traslada a la intendencia una relación muy completa de las propiedades confiscadas pendientes de venderse. El valor, en total, rayaba las 160.000 libras⁵³³. El contador denunció también diversas irregularidades en las cuentas que los administradores presentaban: gastos no autorizados por la intendencia, percepción de comisiones abusivas, inexistencia de justificantes, etc.⁵³⁴

El problema, lejos de solucionarse, se había acentuado cuando Canga Argüelles decidió ocuparse del ramo. Para entonces, ya se habían perdido las noticias de diversas administraciones y depósitos, si bien algunas propiedades

⁵³¹ Era una situación similar a la protagonizada por los administradores de las bailías, que describe C. García Monerris en su trabajo, p. 148.

⁵³² A.R.V., Bailía-A, exped. 3217. La carta acompañaba algunos ejemplos especialmente significativos de depositarios morosos.

⁵³³ Exactamente, eran 159.074,55 libras. La suma se había incrementado en 18.000, desde fines de 1799. Los datos, en A.R.V., Bailía-A, expeds. 3191 y 3214.

⁵³⁴ En A.R.V., Bailía-A, exped. 3158, Garay pone como ejemplo el de una administración que presenta sus cuentas en 1803 por primera vez –un confisco de dos casas que se ejecutó en 1797–. Las rentas producidas alcanzaban 344 libras; pero los gastos, en el mismo periodo, sumaron 207 libras –un 60% de los ingresos–. Entre los gastos, más de la mitad se destinaron a obras no autorizadas, y cuyos costes no se justificaban. Además, el administrador se había embolsado una comisión del 10% de las rentas, cuando sólo tenía derecho a la cuarta parte –un 2,5%–.

habían conseguido venderse, merced a las gestiones de Martín de Garay⁵³⁵. De este modo, el volumen y valor de los bienes decomisados parecían haberse reducido; aunque Canga advirtió que le faltaban datos para hacer una cuantificación completa⁵³⁶. La solución pasaba por agilizar la venta de los productos confiscados; entretanto, se hacía necesario ordenar el régimen de administraciones: localizarlas con exactitud, reclamar las rentas pendientes de abono, evitar abusos y fraudes, etc. El 26 de febrero de 1806 envió el contador al intendente una primera relación, parcial, de las cantidades a que ascendían los bienes confiscados al clero que todavía se hallaban sin ejecutar. En total, más de 1.340.000 reales⁵³⁷, de los que 633.333 correspondían a capitales de censos, “que no pueden venderse, pero deben entrar en Tesorería desde luego los réditos o respensiones anuales vencidas desde la época de los confiscos”; el resto, unos 707.000 reales, eran casas y tierras, cuyo destino no admitía dudas:

⁵³⁵ Ventas en que se apreciaban los mismos defectos que en las administraciones. En A.R.V., Bailía-A, exped. 3217, se recogen algunos papeles con cuentas definitivas de estas ventas. Un ejemplo: la venta de ciertas tierras confiscadas a un beneficio produjo 510 libras; los derechos de escribano, contador, intendente, peritos tasadores y otros oficiales importaron más de 140; los derechos del luismo, 51. La real Hacienda se quedó con el importe señalado en la sentencia —bienes por valor de 284 libras—, y devolvió al poseedor del beneficio el remanente —poco más de 32—; en la operación, éste último había perdido el total de los gastos ocasionados por la ejecución y venta.

⁵³⁶ Carta de Canga Argüelles a Cayetano de Urbina, de 26 de febrero de 1806; en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. El problema se mantenía en junio del año siguiente: “a pesar de mis continuas reclamaciones, no me ha sido aún posible conseguir las noticias que debo tener sobre los Administradores de los comisos efectivos de Amortización...” (carta de 22 de junio de 1807).

⁵³⁷ Es decir, cerca de 90.000 libras (A.R.V., Bailía-A, exped. 3217).

⁵³⁸ El año anterior —1805—, Canga había protestado ante el intendente, porque se estaban vendiendo bienes del ramo de amortización sin su conocimiento, cuando todas las órdenes promulgadas desde 1775 le concedían la ejecución de las senten-

...pueden y deben venderse inmediatamente, para lo cual es preciso que V. S. dé sus providencias no por la vía judicial, sino gubernativamente, por medio de los Gobernadores y Justicias de los Pueblos, que es lo más breve y sencillo, y lo que está mandado. El tiempo que ha transcurrido desde que se confiscaron la mayor parte de estos bienes, que también va notado en la Relación, es una prueba convincente de la falta de actividad con que se procede en la venta de estos confiscos, y de la necesidad que hay de cortar las muchas oscilaciones que ha habido y habrá, ínterin no se lleve a debido efecto lo prevenido en las Reales Cédulas, Órdenes e Instrucciones de Amortización, según lo tengo pedido a V. S.

Canga reclamó la intervención de la Contaduría de Ejército en la venta de los bienes, lo que hasta el momento no había sucedido⁵³⁸. Pero en tanto se

daban los pasos precisos para autorizar los remates, había que poner orden en la madeja de las administraciones. Poco después de presentar la relación con el valor de los bienes confiscados, entró el contador a ocuparse de la compleja maraña en que se habían convertido los depósitos y entregas en administración, que siguieron a secuestros y confiscos. Por lo pronto, hizo un listado de 64 administraciones que se hallaban en manos de administradores desconocidos. Las rentas acumuladas que habían dejado de ingresarse en la Tesorería de Ejército, producto de dichas administraciones, rozaban los 225.000 reales, según sus cálculos⁵³⁹. Canga exige la recaudación de tales réditos, aun cuando sabe de las dificultades del procedimiento:

...deven hacerse efectivos inmediatamente, pues desde la confiscación de los bienes están disfrutándolos como suyos propios, y con tan culpable morosidad en las entregas en Tesorería, que no hay noticia de que hayan acudido a depositar la menor suma. Rezelo que el transcurso de 15, 16, y más años en muchas Administraciones producirá dificultades en la cobranza, pero todas deben allanarse procediendo, en caso necesario, contra las personas y bienes de los Administradores morosos, o sus herederos, pues en ningún modo debe sufrir el Real Erario perjuicio por el descuido de estos.

cias; presentó como ridículo el hecho de que tuviera que enterarse de los remates... ¡leyendo el *Diario de Valencia!* Sin embargo, Cayetano de Urbina le replicó asegurando que no pensaba alterar ese estado de cosas hasta que el Consejo de Hacienda no resolviese a quién correspondía la ejecución de los fallos del ramo (A.R.V., Bailía-A, exped. 3217).

⁵³⁹ El proceso de elaboración del listado fue muy dificultoso; ahora se encuentra en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. El propio contador explica el método seguido: "...como carezco en la mayor parte de noticia alguna relativa a los réditos, he tomado el medio de calcular estos al 3 por 100 en las que no constan de sus condenas, seguro por la inspección de los productos generales de los bienes comisados, de que apenas habrá Administración, cuya renta no exceda de este interés. Calculados de esta manera los réditos, existen en poder de Administradores de quienes ignoro aún el nombre, 222.768 reales, 4 maravedís..."

Su razonamiento le lleva directamente a reclamar los expedientes de amortización que el Juzgado retiene, contra lo dispuesto en la orden de 16 de enero de 1798:

En fin, es preciso que V. S. se sirva prevenir al Juzgado me pase todos estos expedientes, o por lo menos una noticia circunstanciada de los administradores (...) y demás que pueda conducir a darme idea de estos comisos, y ponerme en estado de examinar con seguridad las cuentas que deven presentar los Depositarios respectivamen-

te al tiempo de depositar cada uno de los verdaderos alcances que tenga⁵⁴⁰.

La actividad que en torno a las administraciones desempeñaba el propio tribunal fue objeto de duras críticas por parte del contador. Reprochaba a los funcionarios el escaso cuidado que mostraban a la hora de supervisar y tomar cuentas de las administraciones; y, sobre todo, el que gestionasen el cobro de sus productos, usurpando funciones privativas de la Contaduría. Esta última cuestión irritaba de modo especial a Canga: no sólo se invadían competencias y atribuciones exclusivas, reconocidas y confirmadas por diversas órdenes, cédulas e instrucciones; sino que, además, el trabajo se hacía sin orden ni control de los datos, y cometiendo irregularidades varias:

Los efectos de este sistema son el que se ignoren los verdaderos rendimientos del Ramo, y el estado de su cuenta y razón, así como el que el Escrivano del Juzgado dirija a los administradores cartas iguales a la de que acompaño copia (...), que él mismo se haga cargo de los productos, y deducidas las costas, que a las veces no debería satisfacer la Real Hacienda, pase a la Tesorería los restos, con unas papeletas sueltas a modo de recetas sin firma...⁵⁴¹

Lo que pretendía conseguir José Canga por medio de estas representaciones era el ingreso centralizado de todos los productos derivados del ramo de amortización en la Tesorería de Ejército, con intervención de la Contaduría Principal.

Ésta decidiría, posteriormente, qué pagos cabía hacer, por ser convenientes o necesarios. Con ello se evitarían las transacciones, a menudo incorrectas –si no fraudulentas– que se producían tras el remate de los bienes: el administrador remitía al Juzgado lo percibido en la venta, o la renta de las propiedades depositadas; pero antes detraía los derechos correspondientes –su comisión, tasas de peritaje, derechos de la justicia local, etc.– y los gastos producidos por el comiso. Así, las sumas que recogía finalmente el tribunal de Valencia

⁵⁴⁰ A fines de 1803, Canga había solicitado la mediación del intendente, para que le fueran trasladados los expedientes y procesos de la escribanía del Juzgado. Al no obedecer el Juzgado sus instrucciones, Canga los reclamó directamente al escribano, en abril del año siguiente; éste protestó por los perjuicios que el traslado acarrearía al tribunal, y se negó a ejecutar. El contador tuvo que reiterar su petición al intendente, ya en febrero de 1805 (A.R.V., Bailía-A, expeds. 3213 y 3217).

⁵⁴¹ “Representaciones de la Contaduría al Tribunal Mayor de Cuentas en 24 y 31 de octubre de 1806 sobre la presentación de Cuentas de Amortización, informalidad con que se hacen las entregas de caudales, finiquitos que da el Juzgado y costas incluidas que exige” (A.R.V., Bailía-A, exped. 3217).

sufrían mermas, a veces considerables. La propuesta de Canga defendía el método más racional de ingresos y pagos, amparado, además, en la normativa promulgada por el Consejo de Hacienda⁵⁴². Por eso cierra su escrito al Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, solicitando que el Juzgado envíe a Contaduría de Ejército un listado con las sumas pendientes de cobro, así como una relación de los encargados de administraciones en los pueblos del reino; de este modo, el contador supliría al escribano a la hora de reclamar el dinero adeudado, y también en la gestión de los fondos provenientes del ramo de Amortización y Sello.

La insistencia de Canga Argüelles, así como su denuncia de irregularidades y desórdenes, provocó la réplica de algunos de los funcionarios del Juzgado de Amortización. José de Velasco, escribano, defendió la legalidad del sistema de pagos adoptado por el tribunal:

En las cantidades que se entregan en mi Oficio no media ninguna agencia, como expresa el Señor Contador; son y han sido siempre a Pedimento de los Abogados fiscales, y en virtud de providencia de los Señores Intendentes, de las cuales a solicitud de aquellos, se han tasado las costas causadas en llevar a efecto los comisos, satisfecho su importe según lo prevenido por Real Orden, y lo restante se ha trasladado a Tesorería, y acreditado en autos por diligencia...⁵⁴³

El abogado fiscal, Pedro Cebolla, fue más contundente en su argumentación. Recordó que, desde los inicios de la visita, los gastos ocasionados por el comiso de bienes se había satisfecho “a costa de los mismos bienes”; y ello con la anuencia de todos los funcionarios relacionados con el Juzgado, incluidos los contadores de Ejército:

...los Fiscales (...) han acostumbrado a pedir que los Administradores de los bienes sequestrados, o los compradores de los confiscados, pusiesen en el Oficio del Escrivano de Amortización las cantidades que hubiesen de entregar en tesorería, para que, satisfechas las costas previa tasación de residuo, se entregase en dicha tesorería, lo que así se ha mandado y verificado constantemente sin reclamación alguna de los Señores Contadores...⁵⁴⁴

⁵⁴² Precisamente, una real orden de 1 de julio de 1805 (J. Canga Argüelles, *Colección de Reales Cédulas...*, I, pp. 197-199), había otorgado al Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas el control y supervisión “de las cuentas procedentes de cualquiera efecto, derecho, o regalía del Real Patrimonio pendientes y provenientes (...) a fin de que, precedido su examen, y no hallando reparo que ponerlas, expida el competente finiquito de solvencia”.

⁵⁴³ Representación del escribano Velasco, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3217.

⁵⁴⁴ A.R.V., Bailía-A, exped. 3217.

En opinión del fiscal, exigir que los pagos se ejecuten en virtud de libranzas expedidas por la Contaduría es poco menos que imposible, debido a la enorme cantidad de expedientes que se manejan: “pues, cuando menos, se habrían de duplicar providencias del Juzgado y diligencias de la Contaduría”. En este aspecto, Cebolla aseguraba preferir la práctica observada hasta entonces por el Juzgado, por ser más sencilla; Canga, sin embargo, negó que la adopción del sistema de libranzas pudiera embarazar el trabajo del tribunal⁵⁴⁵.

El abogado fiscal concluía su escrito representando el verdadero problema de fondo que alentaba tras esta disputa: la ejecución de las sentencias pronunciadas por el Juzgado en la visita. Desde los inicios de ésta se había discutido la conveniencia de seguir una de las dos vías posibles, la judicial o la económica-gubernativa. Las partes interesadas, Juzgado y Contaduría, defendían una u otra en función de sus respectivas conveniencias. Luego, la Intendencia o el Consejo inclinaban la balanza de un lado. Durante la visita de 1789, ambos organismos optaron por la Contaduría y la vía administrativa. Pero la escribanía del Juzgado, apoyada por los fiscales y asesores del ramo, continuó reteniendo los expedientes y entendiendo en el procedimiento de ejecución de los fallos. Cada vez que recibía un pronunciamiento contrario, protestaba el escribano y volvía a presentar un recurso dilatorio; con ello conseguía amarrar sus papeles, imprescindibles para los fines que perseguía. Cada reclamación por parte de la Contaduría era seguida de una negativa del Juzgado, so pretexto de estar la cuestión *sub iudice*, en Madrid. Así consiguió ir estirando los plazos, a la espera de rendir a su adversario por cansancio. 40 años tuvo que aguardar la Contaduría de Ejército en la anterior visita general, a fin de obtener sus procesos y expedientes, mas cuando ya sólo servían para el archivo. Ahora, igual que antes, los intereses económicos prevalecían sobre cualquier otro criterio. La administración de confiscos y la venta de bienes embargados eran una fuente de derechos y obviaciones para los funcionarios del tribunal. De pasar estas competencias a la Contaduría, se perdería un caudal que era, precisamente, lo que hacía atractivos estos puestos...

Ya sabemos que, desde el comienzo de la segunda visita general del XVIII, la escribanía del Juzgado recuperó, por obra de Branchat, los expedientes traslada-

dos a la Contaduría por Pedro Millera; la victoria de Martínez de Irujo apenas había durado unos años. En teoría, los procesos debían volver a su archivo originario, una vez utilizados para sustanciar los de la nueva inspección, aunque no todos lo hicieron. Pero también los

⁵⁴⁵ La Contaduría de Ejército expedía muchos libramientos, por los conceptos más variados, sin que le reportara, en palabras de Canga, más que una “muy corta molestia”. En este punto, consiguió el contador salirse con la suya, creando un impreso exclusivo para las libranzas del ramo de Amortización expedidas por la Contaduría contra la Tesorería de Ejército; puede verse en A.R.V., Baillía-A, exped. 3195.

papeles de la visita en marcha tenían que ser remitidos a la Contaduría, una vez que alcanzaban la firmeza judicial, para proceder a la ejecución de las sentencias. Sin embargo, la escribanía se negó a hacerlo, alegando que el Juzgado podía necesitarlos para realizar adiciones, correcciones o enmiendas... En la práctica, retuvo los expedientes, y con ellos, la potestad de ejecutar los fallos.

Canga Argüelles se mostró empeñado en recuperar para la Contaduría ambas cosas. En cuanto al traslado de documentos, comenzó a instarlo en 1803, según vimos. No obtuvo resultado alguno hasta dos años después⁵⁴⁶; y aun entonces se suscitaron problemas y quejas por las condiciones en que se hacía:

...con este motivo debo también hacer presente a V. S. como de poco tiempo a esta parte, ha adoptado el Juzgado el estilo de no acompañar con oficio los procesos que me comunica, me es difícil averiguar en virtud de cuál de mis reclamaciones se me pasa, y carezco de una noticia puntualizada por el mismo Tribunal, de los ramos que vienen a mi poder⁵⁴⁷.

Por lo que hace a la ejecución de sentencias, el abogado fiscal del Juzgado, Pedro Cebolla, se amparaba en que aquélla era una cuestión que, planteada ante el Consejo, estaba aún pendiente de resolverse, postura que compartía el intendente; de este modo, evitaba discutir con el contador sobre la raíz del problema.

Pero Canga no aceptaba estas razones, máxime cuando diversas órdenes y providencias le asistían en su empeño:

⁵⁴⁶ En A.R.V., Bailía-A, exped. 3214, se conserva una "Noticia del Estado que tienen los expedientes de Amortización pasados a Contaduría desde Agosto de 1805". Fue hecha por el escribano del Juzgado, y recoge un historial completo de diversas manos muertas, con resumen de cargo y descargo, sentencia, apelaciones, pagos, esperas, etc.; estos expedientes habían comenzado a ser trasladados desde el tribunal, por lo que Velasco decidió conservar un extracto de cada uno. Pero el viaje era de ida y vuelta: en el exped. 3213 consta que el contador devolvía al Juzgado procesos enviados por éste (oficios 31 y 37 de los meses de julio y agosto de 1806: 76 expedientes).

⁵⁴⁷ Carta de Canga Argüelles al intendente, de 19 de agosto de 1806, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3212.

⁵⁴⁸ Oficio de 28 de abril de 1806, escrito por José Canga al intendente, Cayetano de Urbina; en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213.

El que se halla pendiente de resolución del Rey el punto de la ejecución de las sentencias después de ejecutoriadas, no debe de suspender los efectos de las Reales Cédulas que lo determinan, según se executó en tiempos del Señor Azanza, y según V. S. desea que se realice ahora⁵⁴⁸.

La oposición de los funcionarios del Juzgado y la indiferencia del intendente le llevaron, por fin, a dirigirse al propio secretario del Despacho de Hacienda, Miguel Cayetano Soler. En su

carta, pidió la aplicación de lo dispuesto en la real orden de 16 de enero de 1798, por la que, tras la sentencia, se procedería sólo por la vía gubernativa:

Esta disposición tan clara y tan terminante ha sido reclamada en muchas ocasiones por mis antecesores, y repetidas veces por mí, pero siempre sin fruto, y yo no alcanzo cómo se han pasado tantos años dexando al Juzgado la práctica de hacer judicialmente todas las diligencias y operaciones de la recaudación; y reduciendo las funciones de la Contaduría a la mera intervención de las cortas cantidades que entran en Tesorería, y aun esto con tanta impropiedad como que muchas veces ignora las causas que motivan los pagos. Los perjuicios que de este desorden se siguen a la Real Hazienda son incalculables⁵⁴⁹.

Otras cuestiones relacionadas con el ramo de Amortización merecieron, igualmente, la atención y el trabajo de José Canga Argüelles. Por ejemplo, las sumas ya vencidas, que manos muertas condenadas durante la visita debían a la Tesorería de Ejército. Durante el mes de febrero de 1805, y tras “examinar prolijamente los libros y asientos de esta Contaduría principal”, envía diversas relaciones de deudas al intendente para que se instase su cobro⁵⁵⁰. Unos días después

traslada una relación complementaria, con débitos y bienes confiscados. Insta a Urbina a ejecutar con prontitud ambas cosas; los problemas económicos empiezan a ser acuciantes:

A V. S. le constan bien las graves urgencias del Estado, las escaseces y apuros de la Tesorería de este Ejército, y la estrechísima obligación en que nos hallamos de proporcionarla, por todos los medios posibles, ingresos con que pueda atender a sus muchas obligaciones. El ramo de Amortización puede producirlos muy grandes, si se pone en el estado de orden, actividad y rectitud correspondientes⁵⁵¹.

Pidió también José Canga que el

⁵⁴⁹ La carta, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3217. El contador prometía “grandes productos” si el ramo era puesto bajo su control; comenzando por las deudas que, según sus cálculos, superaban el millón de reales.

⁵⁵⁰ Oficio del contador al intendente, fechado el 13 de febrero de 1805, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. Adjuntaba, según el texto, un total de 10 relaciones, por un importe de 322.087 reales. Canga volvía a insistir en “que estos descubiertos son no más que una pequeña parte respecto de las considerables sumas a que ascienden, los que no pueden ponerse en claro, interin no se verifique lo que pedí a V.S.” –el traslado de expedientes y cuentas desde el Juzgado–.

⁵⁵¹ Oficio de 26 de febrero, A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. El endeudamiento de la Corona, bien conocido por Canga Argüelles, provocaba un lógico afán recaudador, aun en las rentas más modestas, como los derechos de amortización y sello. Sobre los apuros de la real Hacienda a principios del XIX, vid. M. Artola Gallego, *Antiguo Régimen...*, pp. 144-154; y J. Fontana, *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, 1971, pp. 47-67.

intendente hiciera obedecer a los notarios del reino y archiveros de instituciones eclesiásticas, lo dispuesto en el capítulo 16 de la cédula de 1797: remitir una certificación anual con las mandas pías autorizadas o registradas por ellos. Después de mantener contador y asesor –Nebot– algunas diferencias de criterio “acerca de los términos en que deve circularse la orden para que se cumpla lo prevenido en el artículo 16...”, el intendente obligó al cumplimiento de la norma con un auto de 20 de febrero de 1805, dirigido a las justicias locales⁵⁵².

Por otro lado, Canga se opuso en diferentes ocasiones a que los derechos de amortización y sello se pagasen con vales reales⁵⁵³. Temía el contador que los fondos producidos por la regalía fuesen desviados, de iure o de facto, de la Tesorería de Ejército a la Caja de Consolidación de Vales Reales, siempre necesitada de dinero en efectivo. Cuando una orden de octubre de 1806 autorizó a redimir con vales las fincas poseídas a carta de gracia o con pacto de retroventa por obras pías, Canga expresó al intendente el peligro que ello suponía para el ramo:

En varias ocasiones tengo manifestado a V. S. lo expuesto que está el ramo de Amortización radicado en mi Contaduría, a que sus productos, en vez de entrar directamente en la Tesorería de Ejército, se entre-

guen en la Caja de Consolidación, de suerte que vaya desapareciendo la cantidad de los comisos efectivos sin noticia de estos oficios, y con perjuicio del Real Erario, y como en ningún caso sea más fácil esta equivocación que en el presente de quitamiento de cartas de gracia, por consistir en esta especie de fincas la mayor parte de los confiscos declarados a las manos muertas, creo de mi dever hacerlos presente a V. S., a fin de que oyendo antes al Señor Asesor, se sirva consultar a la superioridad para que se mande entender la antecedente orden con las fincas no embargadas por la Visita de Amortización, y las demás, cuando se quiten con Vales, entren en derecho en Tesorería de Ejército como productos de una regalía tan antigua y privilegiada⁵⁵⁴.

⁵⁵² Oficio de 16 de enero de 1805, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213; el auto del intendente, junto con algunos de los testimonios recibidos por el Juzgado, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3166; es un legajo que lleva el título de “Testimonios de mandas pías”, y recoge certificaciones y documentos de 1804 a 1807. El exped. 3167 sólo contiene testimonios de escribanos, también del mismo periodo.

⁵⁵³ Una real orden de 8 de abril de 1802 autorizó a las carmelitas descalzas de Valencia a pagar con vales unos derechos adeudados, “pero sin que pueda alegarse por exemplar”, es decir, sólo en este caso.

⁵⁵⁴ Carta de 19 de junio de 1807, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. Canga disponía para reforzar sus argumentos de una real cédula de 24 de agosto de 1795, que ordenó “que, con el fin de aumentar el fondo creado para la extinción de Vales, se manda imponer y exigir un quince por ciento de todos los bienes raíces, y derechos Reales que de aquí en adelante adquieran por qualquier título las manos muertas en todos los dominios de S. M. en que no se halla establecida la ley de amortización, baxo las reglas y precauciones que se expresan” (el subrayado es mío).

⁵⁵⁵ Utilizo, por la similitud de las situaciones, los términos que emplea C. García Monerris en su trabajo “Canga Argüelles...”, p. 138.

⁵⁵⁶ Oficio de Canga al intendente, de 22 de junio de 1807, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. Este expediente contiene multitud de papeles y notas en que se aprecia que los funcionarios del tribunal escatimaron la información que pasaban al contador. No obstante, éste continuó trabajando activamente sobre administraciones y confiscos hasta 1809, como se comprueba al final del expediente.

⁵⁵⁷ Vuelve a reclamar tal competencia en un informe de 7 de julio de 1807, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3213. En 1808 todavía elabora una relación de comisos efectivos –fincas y censos aún no vendidos– (A.R.V., Bailía-A, exped. 3191), donde se advierte que las cantidades se han reducido sensiblemente –varios miles de libras–.

⁵⁵⁸ Durante el bienio 1804-05, los ingresos se mantienen en torno a los 200.000 reales. Pero en 1806 ya se sitúan en 155.000, y al año siguiente caen por debajo de los 150.000, la cifra más baja desde 1788. Cfr. A.R.V., Bailía-A, exped. 3157.

⁵⁵⁹ Nos ha quedado un volumen titulado “Borradores de Informes de Amortización. Año de 1806”, en A.R.V., Bailía, libro 26, compuesto por un gran número de informes sobre deudas de manos muertas, administraciones de confiscos, embargos y ventas judiciales, etc., ordenados por gobernaciones. A través de ellos es posible detectar el incansable trabajo de Canga, y el desastre en que se había convertido la administración y depósito de bienes decomisados. El contador desconocía el nombre de muchos administradores, pues los designados tras el confisco solían dimitir algún tiempo después sin dar cuenta al Juzgado; los que se hacían cargo de los bienes se dedicaban a embolsarse las rentas y frutos, a la espera de que algún funcionario los reclamase. Muchos otros administradores sólo habían depositado el producto el primer año. Es evidente que este trabajo se había convertido en una fuente de riqueza para los *responsables* de su gestión...

Estas fueron, a grandes rasgos, las líneas de trabajo y actuación de José Canga Argüelles con respecto al ramo de amortización, uno de los del real patrimonio. ¿Cuáles fueron sus logros? ¿Qué obtuvo de su actividad incesante? La primera impresión, que se confirma luego, es que el tiempo y esfuerzo dedicados rindieron escasos frutos⁵⁵⁵. Desde fines de 1803 comenzó a dedicarse a la gestión de la regalía. El periodo más intenso de trabajo fue el bienio 1805-1806: informes, cartas, representaciones, listados, relaciones, etc.; todo ello sale de la Contaduría, en dirección al Juzgado y a la Intendencia de Ejército. Pero ya a mediados de 1807 reconoce su fracaso: no ha conseguido las noticias que pidió sobre administraciones y administradores⁵⁵⁶; no ha obtenido para la Contaduría la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal⁵⁵⁷; a pesar del monto de las sumas adeudadas por manos muertas, los ingresos en Tesorería se redujeron al mínimo del periodo 1788-1807⁵⁵⁸. Los logros, más modestos, llegaron en el terreno de la organización. La laboriosidad de Canga y su infatigable espíritu reformador, dejaron sus huellas en el entramado del ramo: se recoge mucha documentación sobre las administraciones de confiscos, y algunas se ponen en claro, y al día en cuanto al pago de las rentas⁵⁵⁹; se intervienen y regularizan los pagos que efectúa el Juzgado, aunque no todos; los libros y registros con informes, privilegios, cuentas, etc.

son ordenados y completados, a veces con cargo a su propio bolsillo⁵⁶⁰; etc. El contador nos legó un retrato de la regalía al borde de agotar el modelo instaurado en 1739; y también un bosquejo de lo que podía haber llegado a ser, con una estructura más racional, organizada y, sobre todo, más productiva para la Tesorería. Pero ni desde la Contaduría Principal, ni desde la Junta Patrimonial gozó de fuerza suficiente para vencer los obstáculos que se le oponían: desinterés del intendente; *interés* de los funcionarios del Juzgado; obstrucción de administradores, depositarios y justicias locales; etc. La reforma, lo mismo que ocurrió con la del real patrimonio, no consiguió abrirse paso⁵⁶¹. Aunque llegaban nuevos tiempos, en los que el Juzgado de Amortización iba a perder su razón de ser; de haberse producido los cambios, sólo habrían permitido mejorar el funcionamiento del ramo durante unos años. Desde esta perspectiva, el fracaso de tan egregio jurista, llamado a más altos destinos y tareas más ambiciosas, pierde relevancia⁵⁶².

⁵⁶⁰ La mayoría de los libros que se conservan en la sección "Bailía" del Archivo del Reino de Valencia sobre confiscos, deudas,... están actualizados hasta fechas tan tardías como 1806 ó 1807, sin duda por la intervención de Canga. Con un oficio de 14 de marzo de 1805, el contador solicitó reducir los 30 libros en que estaban comprendidos los datos sobre el ramo de Amortización, a sólo 15. Urbina accedió: "siendo esto de su importe, y el gasto que se cause satisfacerse como uno de los de Escritorio, puesto que será de tan corto momento como V. S. expresa" (A.R.V., Bailía-A, exped. 3213).

⁵⁶¹ A pesar de que Amortización y Sello constituía uno de los cinco ramos del real patrimonio, Canga Argüelles era consciente de que su gestión se realizaba, en la práctica, independientemente de los cuatro restantes. El contador pensó que su incorporación efectiva al conjunto del real patrimonio podía suponer el fin de todos los contenciosos que por su causa estaba manteniendo; y así lo hizo saber al Consejo de Hacienda, en carta de 25 de febrero de 1806 (A.R.V., Bailía-A, exped. 3213).

⁵⁶² Sobre José Canga Argüelles y su trayectoria personal posterior, véase A. Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991, pp. 121-122.

El reinado de Fernando VII y la crisis final

Este último epígrafe del estudio dedicado al Juzgado de Amortización de Valencia, y a las visitas que efectuaba periódicamente a las instituciones eclesiásticas del Reino, es sólo un somero colofón a su dilatada historia. El objeto de nuestro interés eran los orígenes de la institución y, sobre todo, su conformación y funcionamiento a partir de 1739, hasta fin de siglo. El protagonismo asumido por un personaje tan notorio como José Canga Argüelles, a principios del XIX, obligaba a extender la investigación hasta las puertas de la guerra de la Independencia. Desde ese momento, el ramo de Amortización pierde importancia, y el Juzgado comienza a desvanecerse como institución.

En el transcurso de la guerra desta-

can dos hechos, de manera especial: la concesión de un indulto general de amortización, en 1809; y el inicio de una visita general coincidiendo con el periodo de ocupación francesa en la capital, Valencia. El indulto, fue otorgado por real orden de 30 de noviembre de 1809, y fue uno de los arbitrios propuestos por la Junta de Defensa del Reino, con el fin de allegar fondos para las necesidades de la contienda. Se concedió en los mismos términos que el de marzo de 1740⁵⁶³. Los funcionarios del Juzgado se dedicaron a corregir las sentencias que incluían comiso de bienes, convirtiéndolas en multas pecuniarias. De este modo, el tri-

bunal renunció a continuar con la administración y venta de las propiedades confiscadas; pero se convirtió en acreedor, a cambio, de diversas cantidades que sumaban casi 750.000 reales. Las urgencias de la guerra forzaron a tomar una medida que el Consejo de Hacienda había desechado categóricamente 20 años antes...⁵⁶⁴

Las autoridades francesas que se instalaron en la capital del reino tras su rendición, en enero de 1812, pusieron en marcha una visita general de amortización siete meses después. El edicto de publicación que marcó su inicio está fechado el 18 de agosto⁵⁶⁵. Con anterioridad, ya habían estudiado las posibilidades económicas que ofrecía la visita. Al fin y al cabo, éste no era más que un recurso para obtener un dinero que las tropas francesas precisaban⁵⁶⁶. Y que se impuso sin que el clero presentara excesiva resistencia⁵⁶⁷. Pero la mala situación económica de las manos muertas regnícolas, así como el poco tiempo de que dispusieron las autoridades para desarrollar la visita –menos de un año– acabaron frustrando sus intenciones. Muchas instituciones pidieron constantes prórrogas para ordenar unos archi-

⁵⁶³ El contenido de la real orden, en este punto, era el siguiente: “Quinto: Que se conceda a las Iglesias de este Reyno un Indulto por la Visita de Amortización, al tenor del que se les concedió para la Visita de Amortización del año 1739”. Venía firmada por José Canga Argüelles, en su condición de ministro de Hacienda nombrado por la regencia. Los datos sobre este indulto, en A.C.V., legajo 616.

⁵⁶⁴ Según figura en A.R.V., Bailía-A, exped. 3194, el indulto supuso unos derechos por valor de 739.312 reales; pero de esa cantidad se restan 168.860, “derechos por comisos relevados antes del Real Indulto”. Las notificaciones de las sentencias corregidas se encuentran en A.R.V., Bailía-A, exped. 3162.

⁵⁶⁵ El impreso del edicto se encuentra en A.C.V., legajo 617. En otros legajos –613, 614 y 616– hay más datos sobre esta visita.

⁵⁶⁶ Sobre la enorme presión fiscal que debieron soportar los habitantes del reino, y de la capital en especial, durante la ocupación francesa, por numerosos y variados conceptos, vid. M. Ardit Lucas, *Revolución liberal...*, pp. 200-203; también, M^a P. Hernando Serra, *El Ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX. Tres modelos de organización (1800-1814)*, tesis de doctorado, Universidad de Valencia, 2000, pp. 481 ss.

⁵⁶⁷ M. Ardit destaca las cordiales relaciones que mantuvieron el mariscal Suchet y el clero secular de Valencia, con el arzobispo fray Joaquín Company a la cabeza. Por contra, la aplicación del decreto de extinción de las órdenes religiosas, de 19 de agosto de 1809, supuso la exlaustración de sus miembros; sus propiedades se convirtieron en bienes nacionales, otra fuente de riqueza para los ocupantes (*Revolución liberal...*, pp. 204-205).

vos y documentos en mal estado a causa de la guerra. Las exclaustaciones no permitirían inspeccionar al clero regular, muy numeroso y rico. Por añadidura, algunas comarcas del reino no quedaron dentro de la zona de dominio efectivo del ejército francés, como la ciudad de Alicante, o las controladas por la guerrilla. El resultado fue que se circunscribió, básicamente, a la ciudad de Valencia. La visita general, en consecuencia, no fue posible.... Con la salida de los franceses de la capital, a primeros de julio de 1813, se abandonaron todas las actuaciones y las cosas volvieron a su cauce habitual. Esta nueva inspección frustrada apenas dejó unos cuantos manifiestos de diversas manos muertas; no obstante, nos ha legado un testimonio, parcial e incompleto, del estado financiero por que atravesaba el clero valenciano de principios del XIX⁵⁶⁸.

El regreso de Fernando VII a España vino marcado, en lo que se refiere al real patrimonio valenciano, por una reorganización profunda⁵⁶⁹. La reforma consistió en separar los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio real de la administración general de la Hacienda, justo el movimiento contrario al que iniciaron los monarcas Borbones con la promulgación de los decretos de Nueva Planta. Dichos bienes pasaron a ser de propiedad privada del rey; y necesitaban

una estructura administrativa propia para su gobierno y la recaudación de las rentas patrimoniales que de ellos se originasen. Un real decreto de 22 de mayo de 1814 confirmó la separación, al situar bajo el control de la Mayordomía Mayor –con rango de Secretaría de Despacho– todo lo concerniente al patrimonio real⁵⁷⁰. En noviembre renació la Bailía General de Valencia, suprimida en 1707, que fue entregada a D. Manuel Moratilla, en calidad de baile general; junto a ella, resurgió la figura del contador o maestro racional, en la persona de D. Nicolás Tap y Núñez. Por último, una real orden de 9 de agosto de 1815 creó la Junta Gubernativa, órgano consultivo y deliberativo encargado de ayudar al mayordomo mayor en el gobierno de los distintos ramos que componían el real patrimonio; y la

⁵⁶⁸ Del estudio de estos expedientes se desprende el hecho de que no corrían buenos tiempos para las manos muertas valencianas –como para nadie–. Apenas se han realizado adquisiciones desde 1790. Por contra, sí se han efectuado enajenaciones y redenciones; muchos censos se han hecho incobrables o se han perdido; la desamortización de fines del XVIII hizo mella en los patrimonios eclesiásticos, sobre todo en los mayores –Sant Joan del Mercat o el cabildo catedralicio–... El periodo de las grandes compras ya había pasado, y la visita no podía obtener fruto de unos patrimonios en franco declive.

⁵⁶⁹ También estudiada por C. García Moneris. Véanse sus trabajos “Fernando VII y el Real Patrimonio (1814-1820): las raíces de la cuestión patrimonial en el País Valenciano”, *Estudis d’Història Contemporània del País Valencià*, nº 4 (1983), pp. 35-66; y *Rey y señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera 1761-1836)*, Valencia, 1985.

⁵⁷⁰ Esta fue la reacción del monarca ante el Decreto de Cortes de 19 de julio de 1813, que suprimió los derechos prohibitivos y exclusivos del patrimonio real; sus bienes y derechos fueron declarados bienes nacionales, y puestos bajo la administración de la Junta Nacional de Crédito Público.

Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones, responsable de los recursos y quejas y en esta materia⁵⁷¹.

Concluida dicha reorganización, el baile general de Valencia, Manuel Moratilla, reclamó a la Intendencia el traspaso de las competencias y atribuciones que ésta disfrutaba en el ramo de Amortización⁵⁷². Como ésta se opuso, la Junta Patrimonial formó un expediente con el asunto y lo remitió a Madrid, a la Mayordomía Mayor. La cuestión quedó en ese estado hasta que el 6 de octubre de 1817, el baile general reclamó con un oficio los documentos y procesos del ramo⁵⁷³. El tesorero de Ejército dio cuenta al intendente, oponiéndose a la entrega; en su opinión, el derecho de amortización y sello era una renta del Estado y, como tal, sus productos se destinaban a la amortización de vales reales. Además, no había existido comunicación oficial por parte del ministro de Hacienda⁵⁷⁴, por lo que el intendente, juez exclusivo de los incidentes del ramo, no podía satisfacer la petición del baile. Acabó el tesorero su escrito sugiriendo que ambos funcionarios representaran el caso ante la Secretaría de Hacienda, en Madrid; pero, entretanto, se negó a desprenderse del conocimiento de estos asuntos. El intendente respondió a Blesa en términos similares, y ambos acordaron consultar al ministerio; mientras, continuó conociendo del ramo, “con un tribunal independiente de el de la Real Hacienda”⁵⁷⁵.

A mediados de 1819, la disputa se resolvió con rapidez. El mayordomo mayor pidió al baile general un informe sobre el estado en que se hallaba la regalía. Mientras lo preparaba, el baile solicitó del intendente una noticia al respecto, como juez privativo de amortización; tarea que éste encargó al tesorero de Ejército. En su escrito, el tesorero hace una somera descripción del ramo; por aquellas fechas, según el relato, mantiene una actividad mortecina, lo mismo que el Juzgado:

El estado en que la actualidad se halla el ramo de Amortización es el de dar muy pocos rendimientos, sin duda por no haber adquirido bienes las Comunidades que han obtenido Reales privilegios

⁵⁷¹ El establecimiento de estas instituciones en Valencia puede seguirse en C. García Monerris, “Fernando VII...”, pp. 36-43.

⁵⁷² Los informes sobre la reclamación, en A.P.R., caja 7086.

⁵⁷³ De la presentación del oficio nos habla el baile general en un informe de 1819, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3221. Manuel Moratilla fue destituido —al igual que Nicolás Tap— en julio de 1815; le sucedió Juan José Blesa, y Pedro Fabio Bucelli se hizo cargo de la Contaduría. Por enfermedad de Blesa, Carlos Casto de Vargas ocupó interinamente la Bailía desde mayo de 1816 hasta el 12 de septiembre de 1817, en que pasó a servirla en propiedad. Para los cambios en la Bailía General y la Contaduría, vid. C. García Monerris, “Fernando VII...”, pp. 40-42.

⁵⁷⁴ Ocupaba el Ministerio desde diciembre de 1816 un viejo conocedor del ramo, el ex-tesorero de Ejército Martín de Garay.

⁵⁷⁵ A.R.V., Bailía-A, exped. 3205.

para ello, y también podrá influir el estar siguiendo su curso los pocos expedientes que habrá pendientes, sobre cuyos particulares podrá informar a V. S. con mayor extensión el Señor Asesor del ramo (...) el tribunal que conoce de él se compone de V. S. como Juez permanente y privativo, dicho Señor Asesor, fiscal y Escribano; los productos ingresan en la Tesorería principal de Rentas con intervención de la Contaduría principal de Aduanas desde 1º de Setiembre de 1817, en virtud de lo mandado en Real Orden de 11 de Agosto del mismo año, habiendo entendido hasta esta declaración las oficinas de Ejército⁵⁷⁶.

Una semana después completó el baile su propio informe, tras extraer datos y noticias de donde juzgó procedente. Hizo un breve resumen del litigio que mantenía con el intendente por el control del ramo, así como de la situación en que se encontraban éste y el personal del Juzgado:

⁵⁷⁶ El informe del tesorero, de 14 de junio de 1819, puede verse en A.R.V., Bailía-A, exped. 3205.

⁵⁷⁷ Las cantidades que ingresaba la Tesorería de Ejército, pasaron en 1818 a la Depositaria General de Rentas, con intervención de la Administración General de Aduanas (A.R.V., Bailía-A, exped. 3217).

⁵⁷⁸ A.R.V., Bailía-A, exped. 3221. La representación completa del baile general, duque de Híjar, se conserva en A.P.R., caja 7096. Por lo que hace a los funcionarios del Juzgado, Fermín Nebot, asesor del ramo desde 1794, fue nombrado corregidor de Ayora, y moriría asesinado en julio de 1808, víctima de un motín popular antifrancés (M. Ardit Lucas, *Revolución liberal...*, pp. 133-134). Tras la guerra, es asesor D. Manuel Mahamud, oidor de la Audiencia. El fiscal Pedro Cebolla fue rehabilitado en su cargo con una real orden de 9 de diciembre de 1814 (A.R.V., Bailía-A, exped. 3205). Le sustituiría José Sanz, que dimitió el 14 de agosto del 19 para acceder a la asesoría general de la Intendencia; Vicente Valor pasó entonces a servir la fiscalía del Juzgado. Blas José Magdalenes era escribano del tribunal en propiedad desde el 8 de marzo de 1811. Rehabilitado tras de la guerra, continuó en el desempeño de la escribanía. Ésta desapareció de manera definitiva en octubre de 1831, al descubrirse que desde 1774 no se pagaba canon alguno por su dominio útil; el rey ordenó, en consecuencia, la consolidación de dominios (A.R.V., Bailía-A, exped. 3217).

Segundo, que como dexo dicho, el Intendente continúa conociendo del ramo de Amortización con un tribunal independiente de el de la Real Hacienda. Su Asesor lo es el oidor Don Manuel de Mahamut, con el sueldo de 4.000 reales anuales; Fiscal, Don José Sanz, Abogado del colegio de esta ciudad. Escribano, Don Blas Magdalenes; ambos gozan los derechos de arancel en todos los negocios que despachan. Y tercero, que los productos entran en la tesorería principal de rentas⁵⁷⁷, con la correspondiente intervención en la Contaduría de Provincia⁵⁷⁸.

Casto de Vargas concluyó su relación proclamando “la justicia que tiene el Real Patrimonio para reclamar el ramo de que se trata.” El efecto del

informe fue inmediato. La Mayordomía Mayor promulgó una real orden con fecha de 10 de noviembre de 1819⁵⁷⁹, en que se ordenaba que los expedientes relativos a amortización se instruyesen en adelante por los bailes generales de Valencia y Mallorca, “remitiendo a aquella Mayordomía Mayor todos los que no hubiesen salido de la esfera de gubernativos o instructivos”. Los casos contenciosos se juzgarían en primera instancia por los bailes, con recurso ante la Junta de Apelaciones. La orden suprimió definitivamente todas las funciones que hasta entonces habían mantenido el Consejo de Hacienda y la Cámara de Castilla. Por último, se dispuso que el Juzgado de Amortización se incorporara a la Bailía General; el asesor, el fiscal y el escribano seguirían prestando sus funciones ante el baile general, suprimiéndose las plazas conforme vacasen⁵⁸⁰. La orden se circuló al Ministerio de Hacienda, y éste la comunicó a la Intendencia de Valencia el 22 de noviembre, con el mandato de traspasar los papeles del ramo de la Administración General de Aduanas, a la Bailía General. Esto se efectuó el último día del año 1819⁵⁸¹. Más de un lustro después de la reforma, el ramo de Amortización se unía a los cuatro restantes del real patrimonio, recuperando así un gobierno separado del resto de la Hacienda, perdido en 1764.

De todos modos, la nueva configuración del Juzgado y la regalía no iban a durar mucho tiempo. Tras un recurso presentado por la Cámara de Castilla ante el rey⁵⁸², la llegada de los liberales al poder desbarató la reforma. Una orden de 13 de mayo de 1820 dispuso la devolución de los papeles del ramo a la Administración de Aduanas, lo que se hizo el 2 de junio⁵⁸³. El Juzgado retornó al ámbito de influencia de la real Hacienda durante unos años, hasta que, reinstaurado el régimen absolutista, dos reales órdenes de 23 de diciembre de 1826 y 21 de febrero de 1829 volvieron a poner en vigor la precedente de 1819, a petición del baile general de Mallorca⁵⁸⁴.

Pero esta es una cuestión que, a las alturas del final del reinado de Fernando

VII, tiene escasa importancia. Para entonces empiezan a soplar los vientos de la desamortización —con varios avisos previos, desde fines del XVIII—. Comienza a perder sentido, si no lo había perdido ya, una institución cuya finalidad es controlar y perseguir las adquisiciones de un clero progresivamente empobrecido, y que está a punto de ser el gran perdedor de la revolución que se avecina. El Juzgado llevará una

⁵⁷⁹ En A.H.N., Consejos, legajo 19839.

⁵⁸⁰ Pero en A.R.V., Bailía-A, exped. 3217, puede comprobarse que el 17 de julio de 1834 aún se está nombrando un fiscal privativo para el ramo.

⁵⁸¹ El inventario de los documentos trasladados, en A.R.V., Bailía-A, exped. 3219.

⁵⁸² El escrito, fechado el 28 de febrero de 1820, se halla en A.H.N., Consejos, legajo 19839. Cabe añadir que la Cámara continuó tramitando solicitudes de privilegio hasta bien entrada la década de los 30.

⁵⁸³ A.R.V., Bailía-A, exped. 3219.

⁵⁸⁴ Cfr. al respecto, A.H.N., Consejos, legajo 19839.

vida languideciente, hasta más allá de 1850, sin que, en este caso, ninguna reforma pudiera otorgarle una nueva oportunidad...⁵⁸⁵

⁵⁸⁵ Un estudio sobre el real patrimonio en Valencia tras 1833, en E. García Monerris, *El Patrimonio Real en el País Valencià: Entre el Absolutismo y el Liberalismo (1833-1843)*, tesis de licenciatura inédita, Universitat de València, 1981. La solicitud de privilegio más tardía que se conserva es del año 1846 (A.P.R., caja 7.162). Para entonces, el Juzgado era una sección de la Junta Patrimonial de Valencia, con el nombre de “Ramo de Amortización”; desaparecería poco después...